BOLETIN OFICIAL

DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

Año XLIX — Núm. 14.203 — EDICION DE 72 PAGINAS

Dirección: Inspección General de Justicia, Rivadavia 413, U. T. 33-3991.
Oficina de Administración: Uruguay 643, Teléfonos: Jefe 37-1100. Informes 37-1200.

Buenos Aires, Miércoles 24 de Diciembre de 1941

CORREO ARGENTINO — FRANQUEO A PAGAR Cuenta 181 — TARIFA REDUCIDA Concesión 908

Los documentos que se insertan en el Boletín Oficial, serán tenidos por auténticos y obligatorios, por efecto de esa publicación (Acuerdo General de Ministros de Mayo 2 de 1893. Art. 4.º).

TARIFA

Se envía directamente por correo a cualquier punto de la República o del exterior, previo pago del importe de la subscripción.

Por los números sueltos y la subscripción, se cobrará:

Número del día	$	0.10
Número atrasado	"	0.30
Número atrasado de más de un mes	"	0.60
Subscripción mensual	"	2.30
Subscripción trimestral	"	6.50
Subscripción semestral	"	12.50
Subscripción anual	"	24.—

Las subscripciones deben renovarse dentro del mes de su vencimiento.

En la inserción de avisos se cobrará:

Por cada publicación por centímetro, considerándose 25 palabras como un centímetro, $ 1.— moneda nacional.

Los balances u otras publicaciones en que la distribución del aviso no sea de composición corrida, se percibirán los derechos por centímetro utilizado.

Los balances de sociedades anónimas que se publiquen en el Boletín Oficial, pagarán además de la tarifa ordinaria, el siguiente derecho adicional fijo:

Si ocupa menos de 1|3 página, $ 7.— moneda nacional.

De más de 1|4 página y hasta 1|2 página $ 12. — moneda nacional.

De más de 1|2 página y hasta 1 página, pesos 20.— moneda nacional.

Si ocupare más de una página, se cobrará en la proporción correspondiente.

MARCAS

Cada publicación por el término legal sobre marcas de fábrica, pagará la suma de $ 20.— moneda nacional, en los siguientes casos:

Solicitudes de registro; de ampliación; de notificaciones; de substitución y de renuncia de una marca acordada. Además se cobrará una tarifa suplementaria de $ 1.— moneda nacional, por centímetro y por columna.

Las reparticiones públicas que desean recibir el Boletín Oficial, deben solicitarlo por conducto del Ministerio de que dependen.

Las reparticiones de la Administración Nacional deben remitir a la Dirección del Boletín Oficial, para ser insertados en él, todos los documentos, avisos, etc., que requieran publicidad (Acuerdo del 28 de Mayo de 1901).

VENTA DE FOLLETOS

Se hace saber al público que tenemos en venta los folletos siguientes:

SECCION BOLETIN OFICIAL

Ley N.º 11.645 sobre sociedades de responsabilidad limitada	$ 0.20
Nuevos gravámenes (Decreto 19-1-1932)	„ 0.20
Decreto Reglamentario de la Inspección de Justicia	„ 0.50
Nueva Ley de Quiebras N.º 11.719	„ 0.50
Ley N.º 11.924 — Organización y procedimientos de la Justicia de Paz Letrada de la Capital Federal	„ 0.50
Estadística de Sociedades Anónimas, años 1930 y 1931	„ 1.50
Tribunales de la Nación	„ 2.—
Anteproyecto de Código Penal, por los doctores Jorge Eduardo Coll y Eusebio Gómez	„ 2.—

INSPECCION GENERAL DE JUSTICIA

Estadística de Sociedades Anónimas	$ 2.50
Boletín Informativo de la Inspección General de Justicia: Suscripción anual	„ 5.—
Número suelto	„ 0.50

Recaudado por el Boletín Oficial en el día 23 de Diciembre de 1941

	m$n.
Por avisos	4.725.—
Por marcas	720.—
Por adicionales de marcas	154.—
Por suscripciones	475.60
Por venta de ejemplares y folletos	27.—
Total	6.101.60

Roberto J. Carman
Jefe de la Sección Boletín Oficial

SUMARIO

DECRETOS DEL PODER EJECUTIVO

Ministerio de Hacienda

División de Aduanas y Puertos

Modificando artículo 7.º, inciso c) del Decreto N.º 15.341 de noviembre 8-938 (N.º 281), reglamentario de la Ley 12.315.

Buenos Aires, Noviembre 24 de 1941.

106.311. — 3728. — Expte. 265.548-1940. — Dto. N.º 235. — Visto que la Aduana de la Capital, por intermedio de la Dirección General de Aduanas, solicita se aclare si el plazo de 360 días que fija el artículo 2.º de la Ley 12.315 para la libre entrada y salida de automóviles al amparo de "Carnets de Passages en Douanes", debe computarse desde la fecha de emisión de éste o desde la de entrada de los vehículos al país, como lo establece el artículo 7.º, inciso c) del Decreto N.º 15.341, de noviembre 8 de 1938 (N.º 281); atento lo actuado, y

Considerando:

Que el artículo 2.º de la citada ley dispone: "Cada uno de esos documentos habilitará la libre entrada y salida de un automóvil en la República Argentina, durante el término de 360 días a contar desde la fecha de emisión, en uno o varios países";

Que por su parte el Decreto Reglamentario de la referida ley establece en el artículo 7.º, inciso c): "En la línea 31, la fecha de salida, constatando previamente que ella se efectúa dentro del plazo máximo de 360 días de la entrada al territorio de la Nación, que se comprobará por la anotación efectuada a la entrada en la matriz llamada "Souche";

Que la modificación de este artículo del decreto reglamentario sugerida por la Dirección General de Aduanas, no merece objeción alguna, desde que acomoda el mismo al texto de la ley concordante con la Convención Internacional, en virtud de la cual los documentos de que se trata llevan estampada la fecha de su validez a fin de que los vehículos cuyo tránsito amparan puedan entrar o salir libremente con anterioridad o hasta la fecha que en los mismos se indica;

Que con respecto al caso particular que dió origen a estas actuaciones, es de equidad eximir del pago de los derechos de importación, más los correspondientes a Impuestos Internos, en atención a que la dualidad de disposiciones pudo hacer creer a la interesada, que el plazo de salida se regía desde la fecha de entrada al país, dentro de cuyo término salió el vehículo para el exterior;

Por tanto y de conformidad con lo dictaminado por el señor Procurador del Tesoro,

El Vicepresidente de la Nación Argentina, en ejercicio del Poder Ejecutivo—

DECRETA:

Artículo 1.º — Modifícase el artículo 7.º, inciso c) del Decreto N.º 15.341 de noviembre 8 de 1938 (N.º 281), Reglamentario de la Ley N.º 12.315, en los siguientes términos:

c) En la línea N.º 31, la fecha de salida, constatando previamente que ella se efectúa con anterioridad o a la fecha de validez que el "Carnet de Passage en Douane" determine.

Art. 2.º — Exímese en el caso particular de autos del pago de los derechos de importación más los correspondientes a Impuestos Internos.

Art. 3.º — Comuníquese y pase a la Dirección General de Aduanas a sus efectos.

CASTILLO
Carlos A. Acevedo

Div. de Contribuciones e Impuestos

La Dirección General del Impuesto a los Réditos deberá aplicar el Art. 24 del texto ordenado de la ley del impuesto, oponiendo la prescripción en las repeticiones de impuestos.

106.010. — 3734. — 1.773. — Visto lo manifestado por la Dirección General del Impuesto a los Réditos, y

Considerando:

Que con el propósito de facilitar a los contribuyentes el cumplimiento de sus obligaciones con las leyes de los impuestos a los réditos y a las ventas en el período inicial de su aplicación y de la organización administrativa, el Poder Ejecutivo autorizó a la repartición del ramo, por decreto de fecha 15 de junio de 1937, a no oponer la prescripción de dos años establecida por el Art. 24 del texto ordenado de las leyes de la materia para los pedidos de devolución de impuestos;

Que después de transcurridos casi diez años desde que se creó el mencionado régimen impositivo, se estima que los contribuyentes han adquirido ya la suficiente experiencia como para que puedan cumplir sin dificultades sus obligaciones tributarias y, por consiguiente, para que deba hacerse efectiva la disposición del citado Art. 24,

en el sentido de que la acción para demandar por repetición de impuesto prescribe a los dos años del pago;

Que es equitativo mantener la situación en lo que respecta a los graváemenes abonados en exceso, por error de cálculo en las declaraciones o por haberse apartado de las normas de aplicación e interpretación de la ley adoptadas por la Dirección en la época del pago,

El Vicepresidente de la Nación Argentina, en ejercicio del Poder Ejecutivo—

DECRETA:

Artículo 1.° — Déjase sin efecto el Decreto Nro. 107.816 del 15 de junio de 1937.

Art. 2.° — Sustitúyese el Art. 151 de la Reglamentación General del Impuesto a los Réditos de 2 de enero de 1939, por el siguiente:

"Artículo 151. — La Dirección General del Impuesto a los Réditos queda facultada para no oponer la prescripción del artículo 24 de la Ley 11.683 (texto ordenado) en los siguientes casos:

a) Cuando se invoquen errores de cálculo.

b) Cuando se alegue haber pagado más impuesto que el exigido por la Dirección en el ejercicio legal correspondiente".

Art. 3.° — Para el impuesto a las ventas la Dirección también aplicará la disposición del artículo anterior.

Art. 4.° — Publíquese, comuníquese y vuelva a sus efectos a la Dirección General del Impuesto a los Réditos.

CASTILLO
CARLOS A. ACEVEDO

Se modifica el Art. 10 del decreto reglamentario de la Ley 11.290 (texto ordenado) autorizando a pagar por declaración jurada el impuesto a los certificados emitidos por entidades de crédito recíproco.

Buenos Aires, Noviembre 22 de 1941.

106.313. — 3736. — Expte. 48.313-1941. — Dto. N.° 1775. — Vistas estas actuaciones de las que resulta la conveniencia de autorizar el pago por declaración jurada del impuesto de sellos aplicable a los certificados, bonos, etc., emitidos por entidades de crédito recíproco u otras de naturaleza análoga,

El Vicepresidente de la Nación Argentina, en ejercicio del Poder Ejecutivo—

DECRETA:

Artículo 1.° — Agréguese como último apartado del artículo 10 del decreto reglamentario de la Ley 11.290 (texto ordenado), el siguiente párrafo:

"En la misma forma y plazo podrá satisfacerse el impuesto aplicable a los certificados, bonos y demás instrumentos que bajo cualquier denominación emitieren las entidades de crédito recíproco y de índole similar que acepten depósitos de dinero, acordando participación en sus beneficios y derechos a préstamos —con o sin garantía hipotecaria— a sus depositantes o suscriptores, aún cuando no medien sorteos o beneficios aleatorios adicionales".

Art. 2.° — Publíquese, comuníquese y vuelva a la Dirección General del Impuesto a los Réditos a sus efectos.

CASTILLO
CARLOS A. ACEVEDO

Empresas Ferroviarias. — Expte. 45 220-1941. — Las mercaderías sujetas a impuesto interno que ellas importen a partir del 9 de diciembre de 1940, deben tributar gravamen.

Buenos Aires, Noviembre 22 de 1941.

106.314. — 3737. — Dto. N.° 1.776. — Visto que varias empresas de ferrocarriles acogidas a los beneficios de la Ley número 5.315, piden se reconsidere la resolución número 1.514 de fecha 9 de diciembre de 1940, que declara gravados con impuesto interno los aceites lubricantes que aquéllas importan para su consumo, y

CONSIDERANDO:

Que las recurrentes entienden que la disposición del artículo 146 del texto ordenado de las leyes de impuestos internos, donde se establece que el impuesto a los lubricantes se aplicará sea cual fuere su destino y sin excepción alguna, no puede alterar la situación creada por la Ley número 5.315 que exime a las empresas de todo otro impuesto distinto de la contribución del 3 o/o sobre el producido de sus líneas;

Que si bien es cierto que los concesionarios de servicios públicos tienen un derecho irrevocable a las exenciones reconocidas en las leyes de concesión, siendo obligatorio para la autoridad pública respetar el título especial surgido de sus cláusulas; debe tenerse presente que el privilegio de las Leyes números 5.315 y 10.657 a favor de los ferrocarriles nacionales, no les ha sido otorgado sino como empresas de transporte y sólo en cuanto se trate de actos relativos a ese aspecto de su negocio, según el criterio sentado por el más alto tribunal del país, apoyándose en el concepto de que la ley debe interpretarse restrictivamente en cuanto acuerda privilegios en favor de determinadas personas;

Es así como la exención de derechos aduaneros, con ser amplia, no se aplica sino a los materiales destinados a la explotación de las líneas, y están gravadas las mercaderías que se introducen para uso del personal de las empresas o para servicios extraños al transporte;

Con el mismo criterio, la Corte Suprema de Justicia ha establecido, en el fallo de 14 de abril de 1939, autos "Compañía General de Ferrocarriles de la Provincia de Buenos Aires c|. la Nación", que no es de aplicación el privilegio para el impuesto a los réditos correspondiente a los intereses producidos por los dineros de las empresas depositados en los bancos, en virtud de que en tales casos la fuente del ingreso es extraña a la actividad ferroviaria;

En concordancia con este principio, las compañías abonan el impuesto de sellos sobre operaciones de descubierto en cuenta corriente, cuando éstas no son indispensables para el cumplimiento de sus fines;

Esta interpretación del beneficio es la única admitida por la lógica, pues, en caso contrario, se reconocería un privilegio ilimitado y por tanto inconstitucional para las actividades de estas empresas, aunque ellas fueran completamente desvinculadas de la actividad ferroviaria que quiso proteger la ley.

Que, en consecuencia, debe aplicarse el mismo criterio para la solución del presente caso.

A este respecto se observa que los ferrocarriles deben responder por el impuesto como consecuencia directa e inmediata de su actividad de importadores, substituyendo así a las personas o empresas que habitualmente se dedican a ese tráfico. Es decir, que resultan contribuyentes no por su condición de empresas ferroviarias, sino como introductoras de mercaderías que normalmente son adquiridas por todos los consumidores con el impuesto incluído en el precio de compra, sin que por ello revistan la calidad de contribuyentes de derecho, de acuerdo con la naturaleza de estos gravámenes.

La disposición del artículo 146 del texto ordenado de las leyes de impuestos internos, al declarar, entonces, que el impuesto se cobrará sin excepción alguna, no hace más que corroborar este concepto fijado ya por la doctrina jurisprudencial en casos análogos, y tiende a evitar que la errónea interpretación del privilegio cause un perjuicio injustificado a la industria y comercio nacionales, por cuanto siempre sería más provechoso introducir la mercadería sin impuesto que adquirirla en plaza, sea ella nacional o extranjera, a un precio recargado con el valor equivalente al monto de la tasa.

Otra aplicación del artículo 8.° de la Ley número 5.315 importaría crear un régimen de protección a la industria extranjera, contrario al interés público, por el sólo hecho de considerar comprendidas en la exención general al ejercicio de la actividad de importador, realizada al margen de la explotación ferroviaria, y que tiene reconocido por el citado artículo 8.° como único beneficio, el de la liberación de derechos de aduanas.

Que lo expuesto precedentemente es de aplicación para todas las otras mercaderías sujetas a impuesto interno, introducidas por los ferrocarriles o por cualquier otra entidad con privilegios generales.

Que teniendo en cuenta que la interpretación de este privilegio no se fijó definitivamente, hasta el 9 de diciembre de 1940, fecha en que se dictó la resolución recurrida, es equitativo no dar efecto retroactivo a este criterio y exigir solamente los gravámenes que correspondan a las importaciones operadas desde entonces,

El Vicepresidente de la Nación Argentina, en ejercicio del Poder Ejecutivo—

DECRETA:

Artículo 1.° — Declárase que no es de aplicación la exención de impuestos acordada por la Ley 5.315, artículo 8.°, para las mercaderías sujetas a impuesto interno e importadas por los ferrocarriles.

Art. 2.° — La Administración General de Impuestos Internos exigirá los gravámenes correspondientes por las importaciones efectuadas a partir del 9 de diciembre de 1940.

Art. 3.° — Quedan derogadas todas las disposiciones ministeriales y decretos que se opongan al presente.

Art. 4.° — Publíquese, comuníquese y pase a la Administración General de Impuestos Internos, a sus efectos.

CASTILLO
CARLOS A. ACEVEDO

DIRECCIÓN GENERAL DE FINANZAS

Insistiendo en el cumplimiento de lo dispuesto por el Decreto número 92.459 del 19|6|941.

Buenos Aires, Noviembre 24 de 1941.

105.692. — 3757. — Visto la observación D-35 1941, formulada por la Contaduría General de la Nación al Decreto de economías número 92.459, de fecha 10 de junio ppdo., y subsistiendo las razones que motivaron el decreto aludido,

El Vicepresidente de la Nación Argentina, en ejercicio del Poder Ejecutivo, en Acuerdo de Ministros—

DECRETA:

Artículo 1.° — Insístese en el cumplimiento de lo dispuesto por el Decreto número 92.459, del 10 de junio ppdo.

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, y pase a la Contaduría General de la Nación a sus efectos.

CASTILLO. — C. A. Acevedo. — M. J. Culaciati. — M. Fincati. — D. Amadeo y Videla. — E. Ruiz Guiñazú.

Insistiendo en el cumplimiento de lo dispuesto por el Decreto N.° 102.832 del 13|10|941.

Buenos Aires, Noviembre 27 de 1941.

105.927. — 3758. — Visto la observación D-46-1941 de fecha 4 del corriente, formulada por la Contaduría General de la Nación al Decreto número 102.832 del 13 de octubre ppdo., por el que se autoriza con carácter de excepción a la Universidad Nacional de Buenos Aires para abonar hasta la suma de $ 33.232 en concepto de bonificaciones por antigüedad a los profesores de dicha Universidad, correspondientes al año 1940, y subsistiendo las razones que motivaron el decreto observado,

El Vicepresidente de la Nación Argentina, en ejercicio del Poder Ejecutivo, en Acuerdo de Ministros—

DECRETA:

Artículo 1.° — Insístese en el cumplimiento de lo dispuesto por el Decreto N.° 102.832 de fecha 13 de octubre ppdo.

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese y pase a la Contaduría General de la Nación a sus efectos.

CASTILLO. — Carlos A. Acevedo. — Miguel J. Culaciati. — Juan N. Tonazi. — Daniel Amadeo y Videla. — Salvador Oría.

Insistiendo en el cumplimiento de lo dispuesto por el Decreto N.° 102.417 del 3|10|941.

Buenos Aires, Noviembre 27 de 1941.

105.928. — 3759. — Visto la observación D-44-1941 de fecha 4 del corriente, formulada por la Contaduría General de la Nación al Decreto número 102.417 del 9 de octubre ppdo., por el que se modifica el crédito de la partida "Alquileres" correspondiente al presupuesto de la Caja Nacional de Jubilaciones Bancarias aprobado para 1940 por la Ley N.° 12.667 y prorrogado para 1941 por la Ley número 12.679, y subsistiendo las razones que motivaron el decreto observado,

El Vicepresidente de la Nación Argentina, en ejercicio del Poder Ejecutivo en Acuerdo de Ministros—

DECRETA:

Artículo 1.° — Insístese en el cumplimiento de lo dispuesto por el Decreto N.° 102.417 de fecha 9 de octubre ppdo.

Art. 2.° — Publíquese, comuníquese y pase a la Contaduría General de la Nación a sus efectos.

CASTILLO. — Carlos A. Acevedo. — Juan N. Tonazi. — Miguel J. Culaciati. — Daniel Amadeo y Videla. — Salvador Oría.

Finanzas locales. — Corrientes. — Traspaso de deuda. Convenio de 1938. Anulación.

Buenos Aires, Noviembre 21 de 1941.

106.227. — 3760. — Visto: El convenio de traspaso a la Nación de parte de la deuda de la Provincia de Corrientes emergente del Empréstito Externo 6 % 1910, aprobado por Decreto provincial N.° 92 del 26 de octubre de 1938 y Decreto nacional número 16.544 de fecha 3 de noviembre del mismo año;

El decreto del Poder Ejecutivo de dicha Provincia del 5 del actual, por el que se propone dejar sin efecto el mencionado convenio en razón de que carece ya de objeto para la Provincia,

El Vicepresidente de la Nación Argentina, en ejercicio del Poder Ejecutivo—

DECRETA:

Artículo 1.° — Acéptase la propuesta formulada por el Poder Ejecutivo de la Provincia de Corrientes por Decreto N.° 212 de fecha 5 del actual en los siguientes términos:

Cláusula única

Queda sin efecto el convenio de traspaso de deuda aprobado por decreto

de la Provincia de Corrientes N.° 92 del 26 de octubre de 1938 y Decreto del Gobierno Nacional N.° 16.544 del 3 de noviembre del mismo año.

Art. 2.° — Diríjase nota al Poder Ejecutivo de la Provincia de Corrientes remitiéndole copia autenticada del presente decreto; hágase saber al Banco de la Nación Argentina; comuníquese, publíquese y pase a la Contaduría General de la Nación a sus efectos.

CASTILLO
Carlos A. Acevedo

Abriendo un crédito suplementario, destinado a reforzar el Anexo J (Jubilaciones, Pensiones y Retiros) para el cte. año.

Buenos Aires, Noviembre 29 de 1941.

106.366. — 3761. — Atento que por expedientes números 11.329 y 11.274-1941, respectivamente, los Ministerios de Guerra y Marina, solicitan se refuercen los créditos del Anexo J (Jubilaciones, Pensiones y Retiros) del presupuesto vigente, a fin de poder abonar las pensiones y haberes de los retirados en el corriente año; dado que el Ministerio de Hacienda da cuenta de la necesidad de efectuar un ajuste de los créditos dentro del total que tiene asignado en el Anexo J, y

Considerando:

Que con mensaje de fecha 23 de diciembre de 1940 se solicitó del H. Congreso un refuerzo para el Anexo J (Jubilaciones, Pensiones y Retiros) mayor que el presente;

Que la Ley N.° 12.679 prorroga para 1941 el presupuesto de 1940, sin modificar el Anexo J (Jubilaciones, Pensiones y Retiros);

Que se hace necesario incorporar al Anexo J, el crédito necesario para atender el aumento vegetativo de las leyes orgánicas del Ejército y la Armada,

El Vicepresidente de la Nación Argentina, en ejercicio del Poder Ejecutivo, en Acuerdo de Ministros—

DECRETA:

Artículo 1.° — Abrese un crédito suplementario por la suma de ($ 1.095.000 m/nacional) un millón noventa y cinco mil pesos moneda nacional, destinado a reforzar el Anexo J (Jubilaciones, Pensiones y Retiros), para el corriente año, de los que m$n. 700.000 corresponden a Inciso 1.°, Guerra y m$n. 395.000 a Inciso 2.° Marina, de acuerdo con la distribución de la planilla Anexa I.

Art. 2.° — El gasto a que se refiere el artículo anterior se atenderá de rentas generales con imputación al presente decreto.

Art. 3.° — Modifícase en la forma que se indica en la planilla Anexa número II, el crédito de las partidas del Anexo J (Jubilaciones, Pensiones y Retiros) puesto en vigencia para 1941, por la Ley N.° 12.679, el cual queda fijado en la suma de m$n. 57.300.000, de los que corresponden m$n. 33.500.000 a Inciso 1.°, Guerra; m$n. 16.950.000 a Inciso 2.°, Marina y m$n. 6.850.000 a Inciso 3.°, Hacienda.

Art. 4.° — Comuníquese, publíquese, dése cuenta al H. Congreso y pase a la Contaduría General de la Nación a sus efectos.

CASTILLO. — Carlos A. Acevedo. — Guillermo Rothe. — E. Ruiz Guiñazú. — Miguel J. Culaciati. — Mario A. Fincati.

PLANILLA ANEXA N.° I

ANEXO J — JUBILACIONES, PENSIONES Y RETIROS

INCISO 1.°

Guerra

Item 3

Partida		Al año m$n.
1	Para pago de retiros militares	700.000
	TOTAL INCISO 1.°	700.000

INCISO 2.°

Marina

Partida		Al año m$n.
	Item 2	
1	Para pago de pensiones de leyes generales	45.000
	Item 3	
1	Para pago de retiros de Marina	350.000
	TOTAL INCISO 2.°	395.000

PLANILLA ANEXA N.° II

INCISO 1.°

Guerra

Partida		Al año m$n.
	Item 1	
1	Para pago de pensiones graciables	1.700.000
	Item 2	
1	Para pago de pensiones de leyes generales	8.855.000
	Item 3	
1	Para pago de retiros militares	22.945.000
	TOTAL INCISO 1.°	33.500.000

INCISO 2.°

Marina

Partida		Al año m$n.
	Item 1	
1	Para pago de pensiones graciables	30.000
	Item 2	
1	Para pago de pensiones de leyes generales	3.135.000
	Item 3	
1	Para pago de retiros de marina	13.785.000
	TOTAL INCISO 2.°	16.950.000

INCISO 3.°

Hacienda

Partida		Al año m$n.
	Item 1	
1	Para pago de pensiones graciables	4.200.000
	Item 2	
1	Para pago de pensiones de leyes generales	1.850.000
	Item 3	
1	Para pago de jubilaciones graciables	800.000
	TOTAL INCISO 3.°	6.850.000

CRONICA ADMINISTRATIVA

Ministerio de Hacienda

TIPO DE ORO

Buenos Aires, Octubre 31 de 1902.

Desde el 3 de Noviembre inclusive hasta nueva orden, regirá el tipo de Ley N.° 3871, de 4 de Noviembre de 1899, o sea de un peso curso legal por cuarenta y cuatro centavos oro para cobrar a curso legal los derechos a oro.

Banco de la Nación Argentina

Tipo de compra y venta de divisas a la vista de las cotizaciones del cierre en el día 23 de Diciembre de 1941

	COMPRA m$n.	VENTA m$n.
Inglaterra	13.50	17.—
E. Unidos	335.82	422.89
Francia	7.65	9.63
Alemania	136.36	171.72
Suiza	78.01	98.23

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Tasas de redescuento y adelantos a bancos

De acuerdo con el artículo 20, inciso e) de la Ley N.° 12.155, el Directorio del Banco Central de la República Argentina, fijó como tipo de redescuento mínimo desde el 1.° de marzo de 1936, el 3,5 o|o.

Para las operaciones de adelanto a los bancos accionistas, el tipo de interés en vigor, de acuerdo con la ley, es un punto superior al tipo mínimo, o sea 4,5 o|o.

Con fecha 13 de junio de 1940, se estableció con carácter transitorio una bonificación en las tasas de redescuentos de un (1) punto para el papel corriente de dos firmas y de un punto con veinticinco centésimos (1.25) para el papel de tres firmas, de las cuales una sea bancaria.

NUEVAS LICITACIONES

Ministerio de Guerra

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION

Llámase a licitación pública número 13|942, para el día 15 de enero de 1942, a las 12 horas, para la provisión de paja de trigo, con destino a las necesidades del ejército durante el año 1942.

Para obtener pliegos de condiciones y otras referencias, concurrir a la V División, Compras, de esta repartición, calle Piedras N.° 141, 3er. piso, Buenos Aires. — Felipe Urdapilleta, Coronel, Jefe del Departamento Secretaría General.

e.24 dic.-N.° L-1499-v.30 dic.

Ministerio de Agricultura

YACIMIENTOS PETROLIFEROS FISCALES

Llámase a licitación pública para días y horas, y para la provisión de los materiales que a continuación se detallan:

Enero 12 de 1942. — Impresión tomo V. "Recopilación de Leyes etc." (Pliego 9963), a las 16,15 horas.

Enero 13 de 1942. — Formularios (9964), 16,15 horas.

Enero 14 de 1942. — Hierro redondo (9965), 16,15 horas.

Enero 15 de 1942. — Armarios metálicos (9966), 14,15 horas.

Enero 21 de 1942. — Tanques galvanizados (9967), 16 horas; artefactos eléctricos (9968), 16,30 horas.

Enero 22 de 1942. — Válvulas (9969), 15 horas; hierros chapas, y tornillos (9970), 15,30 horas; caños de acero (9971), 16 horas.

Enero 27 de 1942. — Aparejos (9972), 14 horas; metales (9973), 14,30 horas; hierros y alambres (9974), 15 horas; mesa rotary y repuestos (9975), 15,30 horas; repuestos para motores eléctricos (9981), 16 horas.

Febrero 2 de 1942. — Accesorios para caños (9976), 14 horas; caños, válvulas y accesorios (9977), 14,30 horas; cables eléctricos (9978), 15 horas.

Retirar pliegos: Avenida Roque Sáenz Peña 777, Oficina 301, piso 3.°, Buenos Aires.

e.24 dic.-N.° L-1497-v.30 dic.

Llámase a licitación pública para días y horas y para la provisión de los materiales que a continuación se detallan:

Febrero 2 de 1942. — Material rotary (Pliego 9979), a las 15,30 horas; reguladores de presión para supergás (9980), 16 horas.

Retirar pliegos: Avenida Roque Sáenz Peña 777, Oficina 301, piso 3.°, Buenos Aires.

e.24 dic.-N.° L-1498-v.7 ene.

EDICTOS DEL DIA

Ministerio de Justicia e Instrucción Pública

JUSTICIA DE PAZ LETRADA DE LA CAPITAL FEDERAL

JUZGADO N.° 19

Por disposición del señor Juez de Paz Letrado doctor Emilio Terán Frías, se llama mediante publicaciones a realizarse en el Boletín Judicial y Boletín Oficial por dos veces y durante quince días, con intervalo de tres meses, a los propietarios o poseedores del inmueble ubicado Barragán, lote 24, manz. 42-A, para que concurran a abonar el impuesto y multa por contribución territorial correspondiente, bajo apercibimiento de que si así no lo hicieren, se sustanciará el juicio con el Defensor de Ausentes de la Justicia de Paz Letrada. (Art. 18, Ley 11.285). Esta providencia se dictó a pedido del cobrador fiscal S. Armando Gallegos, en representación del Fisco Nacional. — Expediente número 452.
Juan José Naón, secretario.
e.24 dic.-N.° 3150-s|p.p.-v.13 ene.
e.14 abr.-N.° 3150-s|p.p.-v.30 abr.

Por disposición del señor Juez de Paz Letrado doctor Emilio Terán Frías, se llama mediante publicaciones a realizarse en el Boletín Judicial y Boletín Oficial por dos veces y durante quince días, con intervalo de tres meses, a los propietarios o poseedores del inmueble ubicado Madero, lote 2, manz. 2, (anterior al N.° 935), para que concurran a abonar el impuesto y multa por contribución territorial correspondiente, bajo apercibimiento de que si así no lo hicieren, se sustanciará el juicio con el Defensor de Ausentes de la Justicia de Paz Letrada. (Art. 18, Ley 11.285). Esta providencia se dictó a pedido del cobrador fiscal S. Armando Gallegos, en representación del Fisco Nacional. — Expediente N.° 363.
Juan José Naón, secretario.
e.24 dic.-N.° 3137-s|p.p.-v.13 ene.
e.14 abr.-N.° 3137-s|p.p.-v.30 abr.

Por disposición del señor Juez de Paz Letrado doctor Emilio Terán Frías, se llama mediante publicaciones a realizarse en el Boletín Judicial y Boletín Oficial por dos veces y durante quince días, con intervalo de tres meses, a los propietarios o poseedores del inmueble ubicado Fragueiro y Gamboa, lote 5, manzana J., para que concurran a abonar el impuesto y multa por contribución territorial correspondiente, bajo apercibimiento de que si así no lo hicieren, se sustanciará el juicio con el Defensor de Ausentes de la Justicia de Paz Letrada. (Art. 18, Ley 11.285). Esta providencia se dictó a pedido del cobrador fiscal S. Armando Gallegos, en representación del Fisco Nacional. — Expediente N.° 372.
Juan José Naón, secretario.
e.24 dic.-N.° 3138-s|p.p.-v.13 ene.
e.14 abr.-N.° 3138-s|p.p.-v.30 abr.

Por disposición del señor Juez de Paz Letrado doctor Emilio Terán Frías, se llama mediante publicaciones a realizarse en el Boletín Judicial y Boletín Oficial por dos veces y durante quince días, con intervalo de tres meses, a los propietarios o poseedores del inmueble ubicado Aguaribay, lote 32, manzana E, para que concurran a abonar el impuesto y multa por contribución territorial correspondiente, bajo apercibimiento de que si así no lo hicieren, se sustanciará el juicio con el Defensor de Ausentes de la Justicia de Paz Letrada. (Art. 18, Ley 11.285). Esta providencia se dictó a pedido del cobrador fiscal S. Armando Gallegos, en representación del Fisco Nacional. — Expediente número 373.
Juan José Naón, secretario.
e.24 dic.-N.° 3139-s|p.p.-v.13 ene.
e.14 abr.-N.° 3139-s|p.p.-v.30 abr.

Por disposición del señor Juez de Paz Letrado doctor Emilio Terán Frías, se llama mediante publicaciones a realizarse en el Boletín Judicial y Boletín Oficial por dos veces y durante quince días, con intervalo de tres meses, a los propietarios o poseedores del inmueble ubicado Cuzco, lote 1 y Ayuí (después 6889), para que concurran a abonar el impuesto y multa por contribución territorial correspondiente, bajo apercibimiento de que si así no lo hicieren, se sustanciará el juicio con el Defensor de Ausentes de la Justicia de Paz Letrada. (Art. 18, Ley 11.285). Esta providencia se dictó a pedido del cobrador fiscal S. Armando Gallegos, en representación del Fisco Nacional. — Expediente N.° 377.
Juan José Naón, secretario.
e.24 dic.-N.° 3140-s|p.p.-v.13 ene.
e.14 abr.-N.° 3140-s|p.p.-v.30 abr.

Por disposición del señor Juez de Paz Letrado doctor Emilio Terán Frías, se llama mediante publicaciones a realizarse en el Boletín Judicial y Boletín Oficial por dos veces y durante quince días, con intervalo de tres meses, a los propietarios o poseedores del inmueble ubicado Avenida General Paz, lote 4, manzana M., para que concurran a abonar el impuesto y multa por contribución territorial correspondiente, bajo apercibimiento de que si así no lo hicieren, se sustanciará el juicio con el Defensor de Ausentes de la Justicia de Paz Letrada. (Art. 18, Ley 11.285). Esta providencia se dictó a pedido del cobrador fiscal S. Armando Gallegos, en representación del Fisco Nacional. — Expediente N.° 389.
Juan José Naón, secretario.
e.24 dic.-N.° 3141-s|p.p.-v.13 ene.
e.14 abr.-N.° 3141-s|p.p.-v.30 abr.

Por disposición del señor Juez de Paz Letrado doctor Emilio Terán Frías, se llama mediante publicaciones a realizarse en el Boletín Judicial y Boletín Oficial por dos veces y durante quince días, con intervalo de tres meses, a los propietarios o poseedores del inmueble ubicado Madrid, lote 14, manzana C., para que concurran a abonar el impuesto y multa por contribución territorial correspondiente, bajo apercibimiento de que si así no lo hicieren, se sustanciará el juicio con el Defensor de Ausentes de la Justicia de Paz Letrada. (Art. 18, Ley 11.285). Esta providencia se dictó a pedido del cobrador fiscal S. Armando Gallegos, en representación del Fisco Nacional. — Expediente número 394.
Juan José Naón, secretario.
e.24 dic.-N.° 3142-s|p.p.-v.13 ene.
e.14 abr.-N.° 3142-s|p.p.-v.30 abr.

Por disposición del señor Juez de Paz Letrado doctor Emilio Terán Frías, se llama mediante publicaciones a realizarse en el Boletín Judicial y Boletín Oficial por dos veces y durante quince días, con intervalo de tres meses, a los propietarios o poseedores del inmueble ubicado Juan B. Justo, lote 10, manz. F, para que concurran a abonar el impuesto y multa por contribución territorial correspondiente, bajo apercibimiento de que si así no lo hicieren, se sustanciará el juicio con el Defensor de Ausentes de la Justicia de Paz Letrada. (Art. 18, Ley 11.285). Esta providencia se dictó a pedido del cobrador fiscal S. Armando Gallegos, en representación del Fisco Nacional. — Expediente número 396.
Juan José Naón, secretario.
e.24 dic.-N.° 3143-s|p.p.-v.13 ene.
e.14 abr.-N.° 3143-s|p.p.-v.30 abr.

Por disposición del señor Juez de Paz Letrado doctor Emilio Terán Frías, se llama mediante publicaciones a realizarse en el Boletín Judicial y Boletín Oficial por dos veces y durante quince días, con intervalo de tres meses, a los propietarios o poseedores del inmueble ubicado El Chasque, lote 15, manz. 42-B, para que concurran a abonar el impuesto y multa por contribución territorial correspondiente, bajo apercibimiento de que si así no lo hicieren, se sustanciará el juicio con el Defensor de Ausentes de la Justicia de Paz Letrada. (Art. 18, Ley 11.285). Esta providencia se dictó a pedido del cobrador fiscal S. Armando Gallegos, en representación del Fisco Nacional. — Expediente número 453.
Juan José Naón, secretario.
e.24 dic.-N.° 3151-s|p.p.-v.13 ene.
e.14 abr.-N.° 3151-s|p.p.-v.30 abr.

Por disposición del señor Juez de Paz Letrado doctor Emilio Terán Frías, se llama mediante publicaciones a realizarse en el Boletín Judicial y Boletín Oficial por dos veces y durante quince días, con intervalo de tres meses, a los propietarios o poseedores del inmueble ubicado Cuzco, Gaona y Fco. de Elía, manzana I., para que concurran a abonar el impuesto y multa por contribución territorial correspondiente, bajo apercibimiento de que si así no lo hicieren se sustanciará el juicio con el Defensor de Ausentes de la Justicia de Paz Letrada. (Art. 18, Ley 11.285). Esta providencia se dictó a pedido del cobrador fiscal S. Armando Gallegos, en representación del Fisco Nacional. — Expediente N.° 401.
Juan José Naón, secretario.
e.24 dic.-N.° 3144-s|p.p.-v.13 ene.
e.14 abr.-N.° 3144-s|p.p.-v.30 abr.

Por disposición del señor Juez de Paz Letrado doctor Emilio Terán Frías, se llama mediante publicaciones a realizarse en el Boletín Judicial y Boletín Oficial por dos veces y durante quince días, con intervalo de tres meses, a los propietarios o poseedores del inmueble ubicado Jonte esquina Dupuy, lote 40, manzana 36, para que concurran a abonar el impuesto y multa por contribución territorial correspondiente, bajo apercibimiento de que si así no lo hicieren se sustanciará el juicio con el Defensor de Ausentes de la Justicia de Paz Letrada. (Art. 18, Ley 11.285). Esta providencia se dictó a pedido del cobrador fiscal S. Armando Gallegos, en representación del Fisco Nacional. — Expediente N.° 422.
Juan José Naón, secretario.
e.24 dic.-N.° 3145-s|p.p.-v.13 ene.
e.14 abr.-N.° 3145-s|p.p.-v.30 abr.

Por disposición del señor Juez de Paz Letrado doctor Emilio Terán Frías, se llama mediante publicaciones a realizarse en el Boletín Judicial y Boletín Oficial por dos veces y durante quince días, con intervalo de tres meses, a los propietarios o poseedores del inmueble ubicado Bruselas, lote 26, manzana 28, para que concurran a abonar el impuesto y multa por contribución territorial correspondiente, bajo apercibimiento de que si así no lo hicieren se sustanciará el juicio con el Defensor de Ausentes de la Justicia de Paz Letrada. (Art. 18, Ley 11.285). Esta providencia se dictó a pedido del cobrador fiscal S. Armando Gallegos, en representación del Fisco Nacional. — Expediente número 442.
Juan José Naón, secretario.
e.24 dic.-N.° 3146-s|p.p.-v.13 ene.
e.14 abr.-N.° 3146-s|p.p.-v.30 abr.

Por disposición del señor Juez de Paz Letrado doctor Emilio Terán Frías, se llama mediante publicaciones a realizarse en el Boletín Judicial y Boletín Oficial por dos veces y durante quince días, con intervalo de tres meses, a los propietarios o poseedores del inmueble ubicado Bruselas, lote 23, manz. 21-B, para que concurran a abonar el impuesto y multa por contribución territorial correspondiente, bajo apercibimiento de que si así no lo hicieren se sustanciará el juicio con el Defensor de Ausentes de la Justicia de Paz Letrada. (Art. 18, Ley 11.285). Esta providencia se dictó a pedido del cobrador fiscal S. Armando Gallegos, en representación del Fisco Nacional. — Expediente número 443.
Juan José Naón, secretario.
e.24 dic.-N.° 3147-s|p.p.-v.13 ene.
e.14 abr.-N.° 3147-s|p.p.-v.30 abr.

Por disposición del señor Juez de Paz Letrado doctor Emilio Terán Frías, se llama mediante publicaciones a realizarse en el Boletín Judicial y Boletín Oficial por dos veces y durante quince días, con intervalo de tres meses, a los propietarios o poseedores del inmueble ubicado Bruselas, lote 24, manz. 21-B, para que concurran a abonar el impuesto y multa por contribución territorial correspondiente, bajo apercibimiento de que si así no lo hicieren se sustanciará el juicio con el Defensor de Ausentes de la Justicia de Paz Letrada. (Art. 18, Ley 11.285). Esta providencia se dictó a pedido del cobrador fiscal S. Armando Gallegos, en representación del Fisco Nacional. — Expediente número 444.
Juan José Naón, secretario.
e.24 dic.-N.° 3148-s|p.p.-v.13 ene.
e.14 abr.-N.° 3148-s|p.p.-v.30 abr.

Por disposición del señor Juez de Paz Letrado doctor Emilio Terán Frías, se llama mediante publicaciones a realizarse en el Boletín Judicial y Boletín Oficial por dos veces y durante quince días, con intervalo de tres meses, a los propietarios o poseedores del inmueble ubicado Santo Tomé, lote 18, manz. 10, para que concurran a abonar el impuesto y multa por contribución territorial correspondiente, bajo apercibimiento de que si así no lo hicieren se sustanciará el juicio con el Defensor de Ausentes de la Justicia de Paz Letrada. (Art. 18, Ley 11.285). Esta providencia se dictó a pedido del cobrador fiscal S. Armando Gallegos, en representación del Fisco Nacional. — Expediente número 445.
Juan José Naón, secretario.
e.24 dic.-N.° 3149-s|p.p.-v.13 ene.
e.14 abr.-N.° 3149-s|p.p.-v.30 abr.

Por disposición del señor Juez de Paz Letrado, doctor Emilio Terán Frías, se llama mediante publicaciones a realizarse en el Boletín Judicial y Boletín Oficial, por dos veces y durante quince días, con intervalo de tres meses, a los propietarios o poseedores del inmueble ubicado Avenida Gral. Paz esq. Ayuí, lote 8, manz. 9, para que concurran a abonar el impuesto y multa por contribución territorial correspondiente, bajo apercibimiento de que si así no lo hicieren se sustanciará el juicio con el Defensor de Ausentes de la Justicia de Paz Letrada. (Art. 18 Ley 11.285). — Esta providencia se dictó a pedido del cobrador fiscal, S. Armando Gallegos, en representación del Fisco Nacional. — Expediente N.° 485.
Juan José Naón, secretario.
e.24 dic.-N.° 3152 s|p.p.-v.13 ene.
e.14 abr.-N.° 3152 s|p.p.-v.30 abr.

Por disposición del señor Juez de Paz Letrado, doctor Emilio Terán Frías, se llama mediante publicaciones a realizarse en el Boletín Judicial y Boletín Oficial, por dos veces y durante quince días, con intervalo de tres meses, a los propietarios o poseedores del inmueble ubicado París esquina Viena, lote 21, manzana 41, para que concurran a abonar el impuesto y multa por contribución territorial correspondiente, bajo apercibimiento de que si así no lo hiciere se sustanciará el juicio con el Defensor de Ausentes de la Justicia de Paz Letrada. (Art. 18 Ley 11.285). — Esta providencia se dictó a pedido del cobrador fiscal,

S. Armando Gallegos, en representación del Fisco Nacional. — Expediente N.° 508.
Juan José Naón, secretario.
e 24 dic.-N.° 3153 s|p.p.-v.13 ene.
e.14 abr.-N.° 3153 s|p.p.-v.30 abr.

Por disposición del señor Juez de Paz Letrado, doctor Emilio Terán Frías, se llama mediante publicaciones a realizarse en el Boletín Judicial y Boletín Oficial, por dos veces y durante quince días, con intervalo de tres meses, a los propietarios o poseedores del inmueble ubicado Juan B. Justo y Gana 455, para que concurran a abonar el impuesto y multa por contribución territorial correspondiente, bajo apercibimiento de que si así no lo hicieren se sustanciará el juicio con el Defensor de Ausentes de la Justicia de Paz Letrada. (Art. 18 Ley 11.285). — Esta providencia se dictó a pedido del cobrador fiscal, S. Armando Gallegos, en representación del Fisco Nacional. — Expediente N.° 515.
Juan José Naón, secretario.
e.24 dic.-N.° 3154 s|p.p.-v.13 ene.
e.14 abr.-N.° 3154 s|p.p.-v.30 abr.

Por disposición del señor Juez de Paz Letrado, doctor Emilio Terán Frías, se llama mediante publicaciones a realizarse en el Boletín Judicial y Boletín Oficial, por dos veces y durante quince días, con intervalo de tres meses, a los propietarios o poseedores del inmueble ubicado Nazarre esquina Irigoyen, lote 21, manz. G., para que concurran a abonar el impuesto y multa por contribución territorial correspondiente, bajo apercibimiento de que si así no lo hicieren se sustanciará el juicio con el Defensor de Ausentes de la Justicia de Paz Letrada. (Art. 18 Ley 11.285). — Esta providencia se dictó a pedido del cobrador fiscal, S. Armando Gallegos, en representación del Fisco Nacional. — Expediente N.° 523.
Juan José Naón, secretario.
e.24 dic.-N.° 3155 s|p.p.-v.13 ene.
e.14 abr.-N.° 3155 s|p.p.-v.30 abr.

JUZGADO N.° 30

Por disposición del señor Juez de Paz Letrado, Dr. Tomás Pitt, se llama mediante publicaciones a realizarse en el Boletín Judicial y Boletín Oficial por dos veces y durante quince días, con intervalo de tres meses, a los propietarios o poseedores del inmueble ubicado: Colonia M. Ugarte, (Territorio del Chaco), para que concurran a abonar el impuesto y multa por contribución territorial correspondiente, bajo apercibimiento de que si así no lo hicieren se sustanciará el juicio con el Defensor de Ausentes de la Justicia de Paz Letrada (Art. 18, Ley 11.285).
Esta providencia se dictó a pedido del cobrador fiscal S. Armando Gallegos en representación del Fisco Nacional. Exp. N.° 18.305. — Angel Daray, secretario.
e.24 dic.-N.° 3171-s|p.p.-v.13 ene.
e.14 abr.-N.° 3171-s|p.p.-v.30 abr.

Por disposición del señor Juez de Paz Letrado, Dr. Tomás Pitt, se llama mediante publicaciones a realizarse en el Boletín Judicial y Boletín Oficial por dos veces y durante quince días, con intervalo de tres meses, a los propietarios o poseedores del inmueble ubicado: J. Hernández, El Cano, y Vidal, para que concurran a abonar el impuesto y multa por contribución territorial correspondiente, bajo apercibimiento de que si así no lo hicieren se sustanciará el juicio con el Defensor de Ausentes de la Justicia de Paz Letrada (Art. 18, Ley 11.285).
Esta providencia se dictó a pedido del cobrador fiscal S. Armando Gallegos en representación del Fisco Nacional. Exp. N.° 18.303. — Angel Daray, secretario.
e.24 dic.-N.° 3169-s|p.p.-v.13 ene.
e.14 abr.-N.° 3169-s|p.p.-v.30 abr.

Por disposición del señor Juez de Paz Letrado, D, Tomás Pitt, se llama mediante publicaciones a realizarse en el Boletín Judicial y Boletín Oficial por dos veces y durante quince días, con intervalo de tres meses, a los propietarios o poseedores del inmueble ubicado: Colonia Pastoril (Territorio del Chaco), para que concurran a abonar el impuesto y multa por contribución territorial correspondiente, bajo apercibimiento de que si así no lo hicieren se sustanciará el juicio con el Defensor de Ausentes de la Justicia de Paz Letrada (Art. 18, Ley 11.285).
Esta providencia se dictó a pedido del cobrador fiscal S. Armando Gallegos en representación del Fisco Nacional. Exp. N.° 18.304. — Angel Daray, secretario.
e.24 dic.-N.° 3170-s|p.p-v.13 ene.
e.14 abr.-N.° 3170-s|p.p.-v.30 abr.

Por disposición del señor Juez de Paz Letrado, Dr. Tomás Pitt, se llama mediante publicaciones a realizarse en el Boletín Judicial y Boletín Oficial por dos veces y durante quince días, con intervalo de tres meses, a los propietarios ó poseedores del inmueble ubicado: Bruselas, lote 36, manzana G, para que concurran a abonar el impuesto y multa por contribución territorial correspondiente, bajo apercibimiento de que si así no lo hicieren se sustanciará el juicio con el Defensor de Ausentes de la Justicia de Paz Letrada (Art. 18, Ley 11.285).
Esta providencia se dictó a pedido del cobrador fiscal S. Armando Gallegos en representación del Fisco Nacional. Exp. N.° 18.302. — Angel Daray, secretario.
e.24 dic.-N.° 3168-s|p.p.-v.13 ene.
e.14 abr.-N.° 3168-s|p.p.-v.30 abr.

Por disposición del señor Juez de Paz Letrado, doctor Tomás Pitt, se llama mediante publicaciones a realizarse en el Boletín Judicial y Boletín Oficial, por dos veces durante quince días, con intervalo de tres meses, a los propietarios o poseedores del inmueble ubicado Marcos Sastre, lote 38, manz. 10, para que concurran a abonar el impuesto y multa por contribución territorial, correspondiente, bajo apercibimiento de que si así no lo hicieren se sustanciará el juicio con el Defensor de Ausentes de la Justicia de Paz Letrada. (Art. 18, Ley 11.285). Esta providencia se dictó a pedido del cobrador fiscal, S. Armando Gallegos, en representación del Fisco Nacional. Expte. N.° 18.319.
Angel Daray, secretario.
e.24 dic.-N.° 3183-s|p.p.-v.13 ene.
e.14 abr.-N.° 3183-s|p.p.-v.30 abr.

Por disposición del señor Juez de Paz Letrado, doctor Tomás Pitt, se llama mediante publicaciones a realizarse en el Boletín Judicial y Boletín Oficial, por dos veces durante quince días, con intervalo de tres meses, a los propietarios o poseedores del inmueble ubicado Nogoyá, lote 8, manzana G., para que concurran a abonar el impuesto y multa por contribución territorial correspondiente, bajo apercibimiento de que si así no lo hicieren se sustanciará el juicio con el Defensor de Ausentes de la Justicia de Paz Letrada. (Art. 18, Ley 11.285). Está providencia se dictó a pedido del cobrador fiscal, S. Armando Gallegos, en representación del Fisco Nacional. Expte. N.° 18.321.
Angel Daray, secretario.
e.24 dic.-N.° 3184-s|p.p.-v.13 ene.
e.14 abr.-N.° 3184-s|p.p.-v.30 abr.

Por disposición del señor Juez de Paz Letrado, doctor Tomás Pitt, se llama mediante publicaciones a realizarse en el Boletín Judicial y Boletín Oficial, por dos veces durante quince días, con intervalo de tres meses, a los propietarios o poseedores del inmueble ubicado Nogoyá, lote 5, manzana G., para que concurran a abonar el impuesto y multa por contribución territorial correspondiente, bajo apercibimiento de que si así no lo hicieren se sustanciará el juicio con el Defensor de Ausentes de la Justicia de Paz Letrada. (Art. 18, Ley 11.285). Esta providencia se dictó a pedido del cobrador fiscal, S. Armando Gallegos, en representación del Fisco Nacional. Expte. N.° 18.322.
Angel Daray, secretario.
e.24 dic.-N.° 3185-s|p.p.-v.13 ene.
e.14 abr.-N.° 3185-s|p.p.-v.30 abr.

Por disposición del señor Juez de Paz Letrado, doctor Tomás Pitt, se llama mediante publicaciones a realizarse en el Boletín Judicial y Boletín Oficial, por dos veces durante quince días, con intervalo de tres meses, a los propietarios o poseedores del inmueble ubicado Bruselas, lote 35, manzana G., para que concurran a abonar el impuesto y multa por contribución territorial correspondiente, bajo apercibimiento de que si así no lo hicieren se sustanciará el juicio con el Defensor de Ausentes de la Justicia de Paz Letrada. (Art. 18, Ley 11.285). Esta providencia se dictó a pedido del cobrador fiscal, S. Armando Gallegos, en representación del Fisco Nacional. Expte. N.° 18.323.
Angel Daray, secretario.
e.24 dic.-N.° 3186 s|p.p.-v.13 ene.
e.14 abr.-N.° 3186-s|p.p.-v.30 abr.

Por disposición del señor Juez de Paz Letrado, doctor Tomás Pitt, se llama mediante publicaciones a realizarse en el Boletín Judicial y Boletín Oficial, por dos veces durante quince días, con intervalo de tres meses, a los propietarios o poseedores del inmueble ubicado Nazarre, lote 24, manzana G., para que concurran a abonar el impuesto y multa por contribución territorial correspondiente, bajo apercibimiento de que si así no lo hicieren se sustanciará el juicio con el Defensor de Ausentes de la Justicia de Paz Letrada. (Art. 18, Ley 11.285). Esta providencia se dictó a pedido del cobrador fiscal, S. Armando Gallegos, en representación del Fisco Nacional. Expte. N.° 18.324.
Angel Daray, secretario.
e.24 dic.-N.° 3187-s|p.p.-v.13 ene.
e.14 abr.-N.° 3187-s|p.p.-v.30 abr.

Por disposición del señor Juez de Paz Letrado, doctor Tomás Pitt, se llama mediante publicaciones a realizarse en el Boletín Judicial y Boletín Oficial, por dos veces durante quince días, con intervalo de tres meses, a los propietarios o poseedores del inmueble ubicado Colonia M. Ugarte, chacra 54, (Territorio del Chaco), para que concurran a abonar el impuesto y multa por contribución territorial correspondiente, bajo apercibimiento de que si así no lo hicieren se sustanciará el juicio con el Defensor de Ausentes de la Justicia de Paz Letrada. (Art. 18, Ley 11.285). Esta providencia se dictó a pedido del cobrador fiscal, S. Armando Gallegos, en representación del Fisco Nacional. Expte. N.° 18.326.
Angel Daray, secretario.
e.24 dic.-N.° 3188 s|p.p.-v.13 ene.
e.14 abr.-N.° 3188-s|p.p.-v.30 abr.

Por disposición del señor Juez de Paz Letrado, doctor Tomás Pitt, se llama mediante publicaciones a realizarse en el Boletín Judicial y Boletín Oficial, por dos veces durante quince días, con intervalo de tres meses, a los propietarios o poseedores del inmueble ubicado Colonia M. Ugarte, (Territorio del Chaco), para que concurran a abonar el impuesto y multa por contribución territorial correspondiente, bajo apercibimiento de que si así no lo hicieren se sustanciará el juicio con el Defensor de Ausentes de la Justicia de Paz Letrada. (Art. 18, Ley 11.285). Esta providencia se dictó a pedido del cobrador fiscal, S. Armando Gallegos, en representación del Fisco Nacional. Expte. N.° 18.327.
Angel Daray, secretario.
e.24 dic.-N.° 3189-s|p.p.-v.13 ene.
e.14 abr.-N.° 3189-s|p.p.-v.30 abr.

Por disposición del señor Juez de Paz Letrado, doctor Tomás Pitt, se llama mediante publicaciones a realizarse en el Boletín Judicial y Boletín Oficial, por dos veces durante quince días, con intervalo de tres meses, a los propietarios o poseedores del inmueble ubicado El Cuadrado, chacra 76, (Territorio del Chaco), para que concurran a abonar el impuesto y multa por contribución territorial correspondiente, bajo apercibimiento de que si así no lo hicieren se sustanciará el juicio con el Defensor de Ausentes de la Justicia de Paz Letrada. (Art. 18, Ley 11.285). Esta providencia se dictó a pedido del cobrador fiscal, S. Armando Gallegos, en representación del Fisco Nacional. Expte. N.° 18.328.
Angel Daray, secretario.
e.24 dic.-N.° 3190-s|p.p.-v.13 ene.
e.14 abr.-N.° 3190-s|p.p.-v.30 abr.

Por disposición del señor Juez de Paz Letrado, doctor Tomás Pitt, se llama mediante publicaciones a realizarse en el Boletín Judicial y Boletín Oficial, por dos veces durante quince días, con intervalo de tres meses, a los propietarios o poseedores del inmueble ubicado El Cuadrado, chacra 19, (Territorio del Chaco), para que concurran a abonar el impuesto y multa por contribución territorial correspondiente, bajo apercibimiento de que si así no lo hicieren se sustanciará el juicio con el Defensor de Ausentes de la Justicia de Paz Letrada. (Art. 18, Ley 11.285). Esta providencia se dictó a pedido del cobrador fiscal, S. Armando Gallegos, en representación del Fisco Nacional. Expte. N.° 18.329.
Angel Daray, secretario.
e.24 dic.-N.° 3191-s|p.p.-v.13 ene.
e.14 abr.-N.° 3191-s|p.p.-v.30 abr.

Por disposición del señor Juez de Paz Letrado, doctor Tomás Pitt, se llama mediante publicaciones a realizarse en el Boletín Judicial y Boletín Oficial, por dos veces durante quince días, con intervalo de tres meses, a los propietarios o poseedores del inmueble ubicado Colonia El Zapallar, lotes 454 y 499 (Territorio del Chaco), para que concurran a abonar el impuesto y multa por contribución territorial correspondiente, bajo apercibimiento de que si así no lo hicieren se sustanciará el juicio con el Defensor de Ausentes de la Justicia de Paz Letrada. (Art. 18, Ley 11.285). Esta providencia se dictó a pedido del cobrador fiscal, S. Armando Gallegos, en representación del Fisco Nacional. Expte. 18.331.
Angel Daray, secretario.
e.24 dic.-N.° 3192-s|p.p.-v.13 ene.
e.14 abr.-N.° 3192 s|p.p.-v.30 abr.

Por disposición del señor Juez de Paz Letrado, doctor Tomás Pitt, se llama mediante publicaciones a realizarse en el Boletín Judicial y Boletín Oficial, por dos veces durante quince días, con intervalo de tres meses, a los propietarios o poseedores del inmueble ubicado Nogoyá, lote 4, manzana G, para que concurran a abonar el impuesto y multa por contribución territorial correspondiente, bajo apercibimiento de que si así no lo hicieren se sustanciará el juicio con el Defensor de Ausentes de la Justicia de Paz Letrada. (Art. 18,

Ley 11.285). Esta providencia se dictó a pedido del cobrador fiscal, S. Armando Gallegos, en representación del Fisco Nacional. Expte. N.° 18.332.
Angel Daray, secretario.
e.24 dic.-N.° 3193-s|p.p.-v.13 ene.
e.14 abr.-N.° 3193 s|p.p.-v.30 abr.

Por disposición del señor Juez de Paz Letrado, Dr. Tomás Pitt, se llama mediante publicaciones a realizarse en el Boletín Judicial y Boletín Oficial por dos veces y durante quince días, con intervalo de tres meses, a los propietarios o poseedores del inmueble ubicado: Colonia M. Ugarte (Territorio del Chaco), para que concurran a abonar el impuesto y multa por contribución territorial correspondiente, bajo apercibimiento de que si así no lo hiciere se sustanciará el juicio con el Defensor de Ausentes de la Justicia de Paz Letrada (Art. 18, Ley 11.285).
Esta providencia se dictó a pedido del cobrador fiscal S. Armando Gallegos en representación del Fisco Nacional. Exp. N.° 18.308. — Angel Daray, secretario.
e.24 dic.-N.° 3173-s|p.p.-v.13 ene.
e.14 abr.-N.° 3173-s|p.p.-v.30 abr.

Por disposición del señor Juez de Paz Letrado, Dr. Tomás Pitt, se llama mediante publicaciones a realizarse en el Boletín Judicial y Boletín Oficial por dos veces y durante quince días, con intervalo de tres meses, a los propietarios o poseedores del inmueble ubicado: La Tota (Territorio del Chaco), para que concurran a abonar el impuesto y multa por contribución territorial correspondiente, bajo apercibimiento de que si así no lo hiciere se sustanciará el juicio con el Defensor de Ausentes de la Justicia de Paz Letrada (Art. 18, Ley 11.285).
Esta providencia se dictó a pedido del cobrador fiscal S. Armando Gallegos en representación del Fisco Nacional. Exp. N.° 18.306. — Angel Daray, secretario.
e.24 dic.-N.° 3172-s|p.p.-v.13 ene.
e.14 abr.-N.° 3172-s|p.p.-v.30 abr.

Por disposición del señor Juez de Paz Letrado, Dr. Tomás Pitt, se llama mediante publicaciones a realizarse en el Boletín Judicial y Boletín Oficial por dos veces y durante quince días, con intervalo de tres meses, a los propietarios o poseedores del inmueble ubicado: Otumpá, chacra 45, (Territorio del Chaco), para que concurran a abonar el impuesto y multa por contribución territorial correspondiente, bajo apercibimiento de que si así no lo hiciere se sustanciará el juicio con el Defensor de Ausentes de la Justicia de Paz Letrada (Art. 18, Ley 11.285).
Esta providencia se dictó a pedido del cobrador fiscal S. Armando Gallegos en representación del Fisco Nacional. Exp. N.° 18.309. — Angel Daray, secretario.
e.24 dic.-N.° 3174-s|p.p.-v.13 ene.
e.14 abr.-N.° 3174-s|p.p.-v.30 abr.

Por disposición del señor Juez de Paz Letrado, Dr. Tomás Pitt, se llama mediante publicaciones a realizarse en el Boletín Judicial y Boletín Oficial por dos veces y durante quince días, con intervalo de tres meses, a los propietarios o poseedores del inmueble ubicado: Gaona N.° 6229, para que concurran a abonar el impuesto y multa por contribución territorial correspondiente, bajo apercibimiento de que si así no lo hicieren se sustanciará el juicio con el Defensor de Ausentes de la Justicia de Paz Letrada (Art. 18, Ley 11.285).
Esta providencia se dictó a pedido del cobrador fiscal S. Armando Gallegos en representación del Fisco Nacional. Exp. N.° 18.310. — Angel Daray, secretario.
e.24 dic.-N.° 3175-s|p.p.-v.13 ene.
e.14 abr.-N.° 3175-s|p.p.-v.30 abr.

Por disposición del señor Juez de Paz Letrado, Dr. Tomás Pitt, se llama mediante publicaciones a realizarse en el Boletín Judicial y Boletín Oficial por dos veces y durante quince días, con intervalo de tres meses, a los propietarios o poseedores del inmueble ubicado: Miranda número 6659, para que concurran a abonar el impuesto y multa por contribución territorial correspondiente, bajo apercibimiento de que si así no lo hiciere se sustanciará el juicio con el Defensor de Ausentes de la Justicia de Paz Letrada (Art. 18, Ley 11.285).
Esta providencia se dictó a pedido del cobrador fiscal S. Armando Gallegos en representación del Fisco Nacional. Exp. N.° 18.311. — Angel Daray, secretario.
e.24 dic.-N.° 3176-s|p.p.-v.13 ene.
e.14 abr.-N.° 3176-s|p.p.-v.30 abr.

Por disposición del señor Juez de Paz Letrado, Dr. Tomás Pitt, se llama mediante publicaciones a realizarse en el Boletín Judicial y Boletín Oficial por dos veces y durante quince días, con intervalo de tres meses, a los propietarios o poseedores del inmueble ubicado: Colonia La Tota (Territorio del Chaco), para que concurran a abonar el impuesto y multa por contribución territorial correspondiente, bajo apercibimiento de que si así no lo hiciere se sustanciará el juicio con el Defensor de Ausentes de la Justicia de Paz Letrada (Art. 18, Ley 11.285).
Esta providencia se dictó a pedido del cobrador fiscal S. Armando Gallegos en representación del Fisco Nacional. Exp. N.° 18.312. — Angel Daray, secretario.
e.24 dic.-N.° 3177-s|p.p.-v.13 ene.
e.14 abr.-N.° 3177-s|p.p.-v.30 abr.

Por disposición del señor Juez de Paz Letrado, Dr. Tomás Pitt, se llama mediante publicaciones a realizarse en el Boletín Judicial y Boletín Oficial por dos veces y durante quince días, con intervalo de tres meses, a los propietarios o poseedores del inmueble ubicado: Ruiz de los Llanos y Camarones, lote 16, para que concurran a abonar el impuesto y multa por contribución territorial correspondiente, bajo apercibimiento de que si así no lo hiciere se sustanciará el juicio con el Defensor de Ausentes de la Justicia de Paz Letrada (Art. 18, Ley 11.285).
Esta providencia se dictó a pedido del cobrador fiscal S. Armando Gallegos en representación del Fisco Nacional. Exp. N.° 18.313. — Angel Daray, secretario.
e.24 dic.-N.° 3178-s|p.p.-v.13 ene.
e.14 abr.-N.° 3178-s|p.p.-v.30 abr.

Por disposición del señor Juez de Paz Letrado, Dr. Tomás Pitt, se llama mediante publicaciones a realizarse en el Boletín Judicial y Boletín Oficial por dos veces y durante quince días, con intervalo de tres meses, a los propietarios o poseedores del inmueble ubicado: Ruiz de los Llanos, lote 18, manzana 57, para que concurran a abonar el impuesto y multa por contribución territorial correspondiente, bajo apercibimiento de que si así no lo hiciere se sustanciará el juicio con el Defensor de Ausentes de la Justicia de Paz Letrada (Art. 18, Ley 11.285).
Esta providencia se dictó a pedido del cobrador fiscal S. Armando Gallegos en representación del Fisco Nacional. Exp. N.° 18.314. — Angel Daray, secretario.
e.24 dic.-N.° 3179-s|p.p.-v.13 ene.
e.14 abr.-N.° 3179-s|p.p.-v.30 abr.

Por disposición del señor Juez de Paz Letrado, Dr. Tomás Pitt, se llama mediante publicaciones a realizarse en el Boletín Judicial y Boletín Oficial por dos veces y durante quince días, con intervalo de tres meses, a los propietarios o poseedores del inmueble ubicado: Nazarre, lote 22, manzana G, para que concurran a abonar el impuesto y multa por contribución territorial correspondiente, bajo apercibimiento de que si así no lo hiciere se sustanciará el juicio con el Defensor de Ausentes de la Justicia de Paz Letrada (Art. 18, Ley 11.285).
Esta providencia se dictó a pedido del cobrador fiscal S. Armando Gallegos en representación del Fisco Nacional. Exp. N.° 18.301. — Angel Daray, secretario.
e.24 dic.-N.° 3167-s|p.p.-v.13 ene.
e.14 abr.-N.° 3167-s|p.p.-v.30 abr.

Por disposición del señor Juez de Paz Letrado, doctor Tomás Pitt, se llama mediante publicaciones a realizarse en el Boletín Judicial y Boletín Oficial, por dos veces y durante quince días, con intervalo de tres meses, a los propietarios o poseedores del inmueble ubicado Avenida Gral. Paz o límite de Municipio, para que concurran a abonar el impuesto y multa por contribución territorial correspondiente, bajo apercibimiento de que si así no lo hiciere se sustanciará el juicio con el Defensor de Ausentes de la Justicia de Paz Letrada. (Art. 18 Ley 11.285). — Esta providencia se dictó a pedido del cobrador fiscal, S. Armando Gallegos, en representación del Fisco Nacional. — Expediente Nro 18.282.
Angel Daray, secretario.
e.24 dic.-N.° 3156 s|p.p.-v.13 ene.
e.14 abr.-N.° 3156 s|p.p.-v.30 abr.

Por disposición del señor Juez de Paz Letrado, doctor Tomás Pitt, se llama mediante publicaciones a realizarse en el Boletín Judicial y Boletín Oficial, por dos veces y durante quince días, con intervalo de tres meses, a los propietarios o poseedores del inmueble ubicado chacra veintiocho (Territorio del Chaco), para que concurran a abonar el impuesto y multa por contribución territorial correspondiente, bajo apercibimiento de que si así no lo hiciere se sustanciará el juicio con el Defensor de Ausentes de la Justicia de Paz Letrada. (Art. 18 Ley 11.285). — Esta providencia se dictó a pedido del cobrador fiscal, S. Armando Gallegos, en representación del Fisco Nacional. — Expediente N.° 18.284.
Angel Daray, secretario.
e.24 dic.-N.° 3157 s|p.p.-v.13 ene.
e.14 abr.-N.° 3157 s|p.p.-v.30 abr.

Por disposición del señor Juez de Paz Letrado, doctor Tomás Pitt, se llama mediante publicaciones a realizarse en el Boletín Judicial y Boletín Oficial, por dos veces y durante quince días, con intervalo de tres meses, a los propietarios o poseedores del inmueble ubicado El Porvenir, manz. chacra 15, (T. del Chaco), para que concurran a abonar el impuesto y multa por contribución territorial correspondiente, bajo apercibimiento de que si así no lo hiciere se sustanciará el juicio con el Defensor de Ausentes de la Justicia de Paz Letrada. (Art. 18 Ley 11.285). — Esta providencia se dictó a pedido del cobrador fiscal, S. Armando Gallegos, en representación del Fisco Nacional. — Expediente N.° 18.285.
Angel Daray, secretario.
e.24 dic.-N.° 3158 s|p.p.-v.13 ene.
e.14 abr.-N.° 3158 s|p.p.-v.30 abr.

Por disposición del señor Juez de Paz Letrado, doctor Tomás Pitt, se llama mediante publicaciones a realizarse en el Boletín Judicial y Boletín Oficial, por dos veces y durante quince días, con intervalo de tres meses, a los propietarios o poseedores del inmueble ubicado Colonia M. Ugarte, chacra 44 (T. del Chaco), para que concurran a abonar el impuesto y multa por contribución territorial correspondiente, bajo apercibimiento de que si así no lo hiciere se sustanciará el juicio con el Defensor de Ausentes de la Justicia de Paz Letrada. (Art. 18 Ley 11.285). — Esta providencia se dictó a pedido del cobrador fiscal, S. Armando Gallegos, en representación del Fisco Nacional. — Expediente N.° 18.286.
Angel Daray, secretario.
e.24 dic.-N.° 3159 s|p.p.-v.13 ene.
e.14 abr.-N.° 3159 s|p.p.-v.30 abr.

Por disposición del señor Juez de Paz Letrado, doctor Tomás Pitt, se llama mediante publicaciones a realizarse en el Boletín Judicial y Boletín Oficial, por dos veces y durante quince días, con intervalo de tres meses, a los propietarios o poseedores del inmueble ubicado Límites del Municipio a Lope de Vega, M.ª B, para que concurran a abonar el impuesto y multa por contribución territorial correspondiente, bajo apercibimiento de que si así no lo hiciere se sustanciará el juicio con el Defensor de Ausentes de la Justicia de Paz Letrada. (Art. 18 Ley 11.285). — Esta providencia se dictó a pedido del cobrador fiscal, S. Armando Gallegos, en representación del Fisco Nacional. — Expediente N.° 18.288.
Angel Daray, secretario.
e.24 dic.-N.° 3160 s|p.p.-v.13 ene.
e.14 abr.-N.° 3160 s|p.p.-v.30 abr.

Por disposición del señor Juez de Paz Letrado, doctor Tomás Pitt, se llama mediante publicaciones a realizarse en el Boletín Judicial y Boletín Oficial, por dos veces y durante quince días, con intervalo de tres meses, a los propietarios o poseedores del inmueble ubicado Nogoyá, lote seis, manzana G., para que concurran a abonar el impuesto y multa por contribución territorial correspondiente, bajo apercibimiento de que si así no lo hiciere se sustanciará el juicio con el Defensor de Ausentes de la Justicia de Paz Letrada. (Art. 18 Ley 11.285). — Esta providencia se dictó a pedido del cobrador fiscal, S. Armando Gallegos, en representación del Fisco Nacional. — Expediente N.° 18.289.
Angel Daray, secretario.
e.24 dic.-N.° 3161 s|p.p.-v.13 ene.
e.14 abr.-N.° 3161 s|p.p.-v.30 abr.

Por disposición del señor Juez de Paz Letrado, doctor Tomás Pitt, se llama mediante publicaciones a realizarse en el Boletín Judicial y Boletín Oficial, por dos veces y durante quince días, con intervalo de tres meses, a los propietarios o poseedores del inmueble ubicado Nogoyá, lote siete, manzana G., para que concurran a abonar el impuesto y multa por contribución territorial correspondiente, bajo apercibimiento de que si así no lo hiciere se sustanciará el juicio con el Defensor de Ausentes de la Justicia de Paz Letrada. (Art. 18 Ley 11.285). — Esta providencia se dictó a pedido del cobrador fiscal, S. Armando Gallegos, en representación del Fisco Nacional. — Expediente N.° 18.290.
Angel Daray, secretario.
e.24 dic.-N.° 3162 s|p.p.-v.13 ene.
e.14 abr.-N.° 3162 s|p.p.-v.30 abr.

Por disposición del señor Juez de Paz Letrado, Dr. Tomás Pitt, se llama mediante publicaciones a realizarse en el Boletín Judicial y Boletín Oficial por dos veces y durante quince días, con intervalo de tres meses, a los propietarios o poseedores del inmueble ubicado Dupuy, lote 9, manzana 17, para que concurran a abonar el impuesto y multa por contribución territorial correspondiente, bajo apercibimiento de que si así no lo hicieren se sustanciará el juicio con el Defensor de Ausentes de la Justicia de Paz Letrada (Art. 18, Ley 11.285).

Esta providencia se dictó a pedido del cobrador fiscal S. Armando Gallegos, en representación del Fisco Nacional. Exp. N.° 18.315. — Angel Daray, secretario.

e.24 dic.-N.° 3180-s|p.p.-v.13 ene.
e.14 abr.-N.° 3180-s|p.p.-v.30 abr.

Por disposición del señor Juez de Paz Letrado, Dr. Tomás Pitt, se llama mediante publicaciones a realizarse en el Boletín Judicial y Boletín Oficial por dos veces y durante quince días, con intervalo de tres meses, a los propietarios o poseedores del inmueble ubicado Dupuy a Ruiz de los Llanos, lote 4, manz. 7, para que concurran a abonar el impuesto y multa por contribución territorial correspondiente, bajo apercibimiento de que si así no lo hicieren se sustanciará el juicio con el Defensor de Ausentes de la Justicia de Paz Letrada (Art. 18, Ley 11.285).

Esta providencia se dictó a pedido del cobrador fiscal S. Armando Gallegos, en representación del Fisco Nacional. Exp. N.° 18.316. — Angel Daray, secretario.

e.24 dic.-N.° 3181-s|p.p.-v.13 ene.
e.14 abr.-N.° 3181-s|p.p.-v.30 abr.

Por disposición del señor Juez de Paz Letrado, Dr. Tomás Pitt, se llama mediante publicaciones a realizarse en el Boletín Judicial y Boletín Oficial por dos veces durante quince días, con intervalo de tres meses, a los propietarios o poseedores del inmueble ubicado Dupuy, lote 20, manzana 16, para que concurran a abonar el impuesto y multa por contribución territorial correspondiente, bajo apercibimiento de que si así no lo hicieren se sustanciará el juicio con el Defensor de Ausentes de la Justicia de Paz Letrada (Art. 18, Ley 11.285).

Está providencia se dictó a pedido del cobrador fiscal S. Armando Gallegos en representación del Fisco Nacional. Exp. N.° 18.318. — Angel Daray, secretario.

e.24 dic.-N.° 3182-s|p.p.-v.13 ene.
e.14 abr.-N.° 3182-s|p.p.-v.30 abr.

Por disposición del señor Juez de Paz Letrado, doctor Tomás Pitt, se llama mediante publicaciones a realizarse en el Boletín Judicial y Boletín Oficial, por dos veces y durante quince días, con intervalo de tres meses, a los propietarios o poseedores del inmueble ubicado Barragán, lote 29, manzana veintisiete, para que concurran a abonar el impuesto y multa por contribución territorial correspondiente, bajo apercibimiento de que si así no lo hicieren se sustanciará el juicio con el Defensor de Ausentes de la Justicia de Paz Letrada. (Art. 18 Ley 11.285). — Esta providencia se dictó a pedido del cobrador fiscal, S. Armando Gallegos, en representación del Fisco Nacional. — Expediente N.° 18.298.

Angel Daray, secretario.

e.24 dic.-N.° 3165 s|p p.-v.13 ene.
e.14 abr.-N.° 3165 s|p.p.-v.30 abr.

Por disposición del señor Juez de Paz Letrado, doctor Tomás Pitt, se llama mediante publicaciones a realizarse en el Boletín Judicial y Boletín Oficial, por dos veces y durante quince días, con intervalo de tres meses, a los propietarios o poseedores del inmueble ubicado Ruiz de los Llanos, lote veintidós, para que concurran a abonar el impuesto y multa por contribución territorial correspondiente, bajo apercibimiento de que si así no lo hicieren se sustanciará el juicio con el Defensor de Ausentes de la Justicia de Paz Letrada. (Art. 18 Ley 11.285). — Esta providencia se dictó a pedido del cobrador fiscal, S. Armando Gallegos, en representación del Fisco Nacional. — Expediente Nro. 18.300. — Angel Daray, secretario.

e.24 dic.-N.° 3166 s|p.p.-v.13 ene.
e.14 abr.-N.° 3166 s|p.p.-v.30 abr.

Por disposición del señor Juez de Paz Letrado, doctor Tomás Pitt, se llama mediante publicaciones a realizarse en el Boletín Judicial y Boletín Oficial, por dos veces y durante quince días, con intervalo de tres meses, a los propietarios o poseedores del inmueble ubicado Límite del Municipio a Lope de Vega, M.ª B, para que concurran a abonar el impuesto y multa por contribución territorial correspondiente, bajo apercibimiento de que si así no lo hicieren se sustanciará el juicio con el Defensor de Ausentes de la Justicia de Paz Letrada. (Art. 18 Ley 11.285). — Esta providencia se dictó a pedido del cobrador fiscal, S. Armando Gallegos, en representación del Fisco Nacional. — Expediente N.° 18.291.

Angel Daray, secretario.

e.24 dic.-N.° 3163 s|p p.-v.13 ene.
e.14 abr.-N.° 3163 s|p.p.-v.30 abr.

Por disposición del señor Juez de Paz Letrado, doctor Tomás Pitt, se llama mediante publicaciones a realizarse en el Boletín Judicial y Boletín Oficial, por dos veces y durante quince días, con intervalo de tres meses, a los propietarios o poseedores del inmueble ubicado Lisboa, lote treinta y uno, manzana 17, para que concurran a abonar el impuesto y multa por contribución territorial correspondiente, bajo apercibimiento de que si así no lo hicieren se sustanciará el juicio con el Defensor de Ausentes de la Justicia de Paz Letrada. (Art. 18 Ley 11.285). — Esta providencia se dictó a pedido del cobrador fiscal, S. Armando Gallegos, en representación del Fisco Nacional. — Expediente N.° 18.296.

Angel Daray, secretario.

e.24 dic.-N.° 3164 s|p.p.-v.13 ene.
e.14 abr.-N.° 3164 s|p.p.-v.30 abr.

JUZGADOS LETRADOS DE LOS TERRITORIOS

JUZGADO LETRADO DEL NEUQUEN

Por disposición de S. S. el señor Juez Letrado de Neuquén, doctor Juan Julián Lastra, se hace saber por el término de tres días, que el ingeniero don Enrique Moresco, va a proceder el día que él designe, a la mensura de cuatro fracciones de terreno, situados en el Departamento de Picunches, pertenecientes a doña Laura Vadillo de Moreno, fracciones que son parte de los lotes 3, 4, Sección B y 72, Sección A, Zona Andina, y cuyos linderos actuales son: al N. E., los señores Alberto Cayol, y Tierras y Yerbales, al S. O. y N. O. el Fisco Nacional y al S. E. don Moisés Busader.

Secretaría, Diciembre 18 de 1941. — Máximo L. Salcedo, secretario.

El día cinco de enero de 1942, daré comienzo a la mensura especificada precedentemente, del esquinero N. E., fracción Arroyo del Manzano, a horas nueve. — Enrique Moresco, ingeniero civil.

e.24 dic.-N.° 12394-v.27 dic.

NUEVOS CONTRATOS DE SOCIEDADES DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

Por disposición del señor Juez de Comercio de esta Capital, doctor Fernando Cermesoni, se hace saber por cinco días, que ha sido modificado el rubro de la Sociedad "Ocifa", Organización Comercial, Industrial, Financiera Argentina, Sociedad de Responsabilidad Limitada", por el de **"Orcifa, Organización Comercial, Industrial, Financiera Argentina, Sociedad de Responsabilidad Limitada"**, según resulta del documento privado de fecha 9 de diciembre de 1941.

Buenos Aires, Diciembre 23 de 1941. — Adolfo J. Serra, secretario.

e.24 dic.-N.° 12.397-v.30 dic.

Por disposición del señor Juez de Comercio doctor Juan A. García, secretaría del autorizante, se hace saber por 5 días que don Jaime Liebling, ha otorgado poder especial a favor de don Aarón Wilfand, para que lo represente como socio y gerente de la sociedad Casa California, Sociedad de Responsabilidad Limitada. — Buenos Aires, Diciembre 22 de 1941. — Mario Lassaga, secretario.

e.24 dic.-N.° 12.392-v.30 dic.

Por disposición del señor Juez de Comercio de esta Capital, doctor Fernando Cermesoni, se hace saber por el término de cinco días el siguiente edicto relacionado con la sociedad (Productos Kontrina de Solari y Goñi, Sociedad de Responsabilidad Limitada): Que ampliando el contrato social celebrado el 29 de noviembre de 1941, se hace constar que el domicilio de cada uno de los integrantes de la sociedad "Productos Kontrina de Solari y Goñi, Sociedad de Responsabilidad Limitada", son los siguientes: José María Solari domiciliado en San Juan 2879, Rodolfo Santiago Solari en Gral. Urquiza N.° 1289, Armando Ramón Solari en San Juan 2879, Santos Goñi Demarchi en Bmé. Mitre 2632, Ricardo Gruenberger en Méjico 3624 y Pablo Gruenberger en Méjico 3624.

Buenos Aires, Diciembre 23 de 1941. — Ricardo Williams, secretario.

e.24 dic.-N.° 12.382-v.30 dic.

SOCIEDAD DELGADO Y STELLA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio doctor Fernando Cermesoni, se publica por cinco días el contrato de la sociedad Delgado y Stella, Sociedad de Responsabilidad Limitada, la cual es del siguiente tenor:

Primer Testimonio. — Escritura número quinientos seis. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los cuatro días del mes de Diciembre del año mil novecientos cuarenta y uno, ante mí Escribano Público autorizante, Titular del Registro de Contratos Públicos número trescientos ocho y testigos que al final se expresan y firmarán comparecen Don Angel María Delgado, uruguayo, casado, domiciliado en la calle Monte número mil novecientos veinticuatro y don Francisco Stella, italiano, casado, domiciliado en la calle Humberto Primero número tres mil doscientos veintiocho, mayores de edad, hábiles y de mi conocimiento doy fe y dicen: Que han resuelto formalizar un contrato de Sociedad Comercial de Responsabilidad Limitada, en los términos determinados por la Ley Once mil seiscientos cuarenta y cinco y con arreglo a las estipulaciones siguientes: Primera: Entre los comparecientes declárase constituída la Sociedad Comercial de Responsabilidad Limitada Delgado y Stella, Sociedad de Responsabilidad Limitada, cuyo plazo de duración será de seis años a partir del día primero de Septiembre del año en curso a cuya fecha retrotraen los efectos del presente contrato. — Segunda: La Sociedad tiene por objeto principal, la explotación de la industria y comercio de fabricación y venta de envases de hojalata en blanco y litografiados, sus anexos y derivados en todo el territorio de la República y en el Extranjero. — Tercera: La Sociedad fija su domicilio legal en la Ciudad de Buenos Aires, calle San Juan número tres mil doscientos uno, pudiendo instalar sucursales o agencias en cualquier punto dentro y fuera del Territorio de la República. — Cuarta: El capital social se fija en la suma de Cuatrocientos mil pesos moneda nacional de curso legal, dividido en Cuatrocientas cuotas de un mil pesos moneda nacional cada una, y es aportado por los socios en partes iguales, es decir, Doscientas cuotas de un mil pesos moneda nacional de curso legal cada una por el Señor Angel María Delgado, y Doscientas cuotas de un mil pesos moneda nacional de curso legal, cada una por el Señor Francisco Stella. — Este capital se halla representado en parte por todos los inmuebles, muebles, maquinarias, útiles, instalaciones, mercaderías, créditos y demás pertenencias de la extinguida Sociedad Comercial Colectiva Delgado y Stella, disuelta con esta misma fecha, por ante mí al folio quinientos ochenta y uno vuelto de este mismo Registro, figurando entre estos bienes, tres lotes de terreno que poseen ambos socios en condominio y que les fueran adjudicados en la escritura de disolución referida, los que se encuentran situados en la zona Norte de esta Capital, Parroquia de San Carlos, circunscripción séptima, calle Yatay, entre las de Querandíes y vías del ferrocarril Oeste, designados como lotes números treinta y seis, treinta y siete, y treinta y ocho de la manzana B., los cuales se deslindarán más adelante y que las partes han avaluado de común acuerdo en la suma de Cincuenta mil pesos moneda nacional o sea diez y seis mil seiscientos sesenta y seis pesos con sesenta y siete centavos moneda nacional para cada lote, correspondiendo una mitad indivisa a Don Angel María Delgado por un valor de Veinte y cinco mil pesos moneda nacional, sobre la totalidad de dichos inmuebles y otra mitad indivisa al Señor Francisco Stella, por un valor de Veinte y cinco mil pesos moneda nacional sobre la totalidad de dichos inmuebles los cuales son aportados por los socios a la nueva Sociedad Delgado y Stella, Sociedad de Responsabilidad Limitada, como parte integrante de sus respectivos capitales, ingresando en consecuencia a formar parte del activo social, los mencionados lotes de terreno, situados en la calle Yatay entre las de Querandíes y vías del ferrocarril Oeste, designados como se ha expresado como lotes números Treinta y seis, Treinta y siete y Treinta y ocho, de la manzana B. con la extensión y linderos siguientes: Lote Treinta y seis: Se compone de Ocho metros sesenta y seis centímetros de frente al Oeste, sobre la calle Yatay igual extensión en su contrafrente al Este, Sesenta metros cuarenta

y siete centímetros en su costado Sud y cincuenta y nueve metros treinta y nueve centímetros en el costado Norte. Linda: Al Oeste con la calle Yatay. Al Este con la finca del Señor Facio, al Sud con el lote treinta y cinco y al Norte con el lote treinta y siete. Lote Treinta y Siete: Se compone de ocho metros sesenta y seis centímetros de frente al Oeste sobre la calle Yatay, igual medida en su contrafrente al Este, cincuenta y nueve metros treinta y nueve centímetros en el costado Sud, y cincuenta y ocho metros cincuenta y un centímetros en el costado Norte. Linda: Al Oeste con la calle Yatay, al Este con la finca del Señor Facio, por el Sud con el lote treinta y seis y al Norte con el lote treinta y ocho. Lote Treinta y ocho: Se compone de ocho metros sesenta y seis centímetros en su frente al Oeste, sobre la calle Yatay, igual medida en su contrafrente, al Este, cincuenta y ocho metros cincuenta y un centímetros en su costado Sud y cincuenta y siete metros ochenta y tres centímetros en su costado Norte. Linda: Por el frente con la calle Yatay al Este con la finca del Señor Facio, al Sud con el lote treinta y siete y al Norte con el lote treinta y nueve. Corresponde a los Señores Delgado y Stella los inmuebles mencionados a mérito de los siguientes antecedentes. — Primero: A la extinguida Sociedad Delgado y Stella les correspondió en virtud de las siguientes adquisiciones por compra efectuada a Doña Martina Rosalía Labrué y Carrasco, María Elena Eraclia Labrué y Barraque, Julio Cosme Labrué y Barraque, Pedro Patricio Labrué y Barraque, Dionisia Tomasa Angélica Labrué y Barraque; Ana Julia Labrué y Barraque, Pedro Horacio Llorente y Labrué. Julio Victoriano Llorente y Labrué, María Francisca Llorente y Labrué, Galo Bonifacio Llorente y Labrué, según escritura de fecha diez y seis de Mayo de mil novecientos veintiocho ante el Escribano de esta Capital Don Arturo M. Castañeda la que en testimonio tengo para este acto a la vista y se inscribió en el Registro de la Propiedad, tomo trescientos treinta y cinco, folio noventa y uno, finca número sesenta y un mil cuatrocientos treinta y tres de la zona Norte. Esta escritura se refería a la compra-venta de las partes indivisas que les correspondían a los vendedores en los citados lotes. — Posteriormente y por escritura de fecha veintitrés de Noviembre de mil novecientos veinte y ocho, pasada ante el nombrado Escribano Arturo M. Castañeda, el Señor Pedro Horacio Llorente y Labrué en representación de su señora hermana Doña Genara Julia Llorente y Labrué vendió a la Sociedad Delgado y Stella la última parte indivisa de los inmuebles en cuestión que correspondía a su hermana nombrada, la que se tomó razón en el Registro de la Propiedad, Zona Norte, tomo setecientos sesenta y cinco folio cuatrocientos uno. — Segundo: Por escritura de esta misma fecha pasada ante mí los Señores Delgado y Stella, declararon disuelta la Sociedad Comercial que tenían constituída por escritura de treinta de Setiembre de mil novecientos veinte y cuatro, ante el Escribano de esta Capital Don Carlos F. Molina, inscripta en el Registro Público de Comercio bajo el número seiscientos noventa y ocho folio ciento noventa del libro ciento noventa y tres para inscripción de Contratos Públicos. — En dicha escritura de disolución los socios resolvieron adjudicarse el inmueble en cuestión en condominio y por iguales partes, encontrándose pendiente de su inscripción en el Registro respectivo. En virtud de lo expuesto y de la incorporación que han resuelto efectuar al capital de la nueva sociedad a constituirse los señores Angel María Delgado y Francisco Stella, otorgan y declaran: Que por presente acto incorporan al capital de esta Sociedad Delgado y Stella, Sociedad de Responsabilidad Limitada, las partes indivisas que tienen y les corresponden en los lotes de terreno mencionados dando por reproducidas en este lugar la extensión, linderos y demás circunstancias que los individualizan. — Con los certificados: que se agregan al folio quinientos ochenta y dos de este mismo Registro y en la disolución de la Sociedad Delgado y Stella se comprueba que los bienes descriptos cuyo dominio consta en la forma indicada, estando pendiente de inscripción la adjudicación, con motivo de la disolución de la extinguida Sociedad Comercial Colectiva Delgado y Stella, no reconocen suma alguna por concepto de Contribución Territorial, Impuestos Municipales, Obras de Salubridad, Cercos y Aceras, ni servicios vencidos por Afirmados, quedando el saldo de la deuda por cuenta de la Sociedad Delgado y Stella, Sociedad de Responsabilidad Limitada. — Y por el Registro de la Propiedad expedido con fecha tres de Diciembre del corriente año bajo el número B. cincuenta y seis mil doscientos treinta y seis, se justifica que dichos inmuebles cuyo dominio consta en la forma indicada, no reconocen hipoteca, ni embargos; contrato de locación ni otro derecho real y los Señores Angel María Delgado y Francisco Stella, no se hallan inhibidos para poder disponer de sus bienes. Agregan que esta incorporación a la Sociedad la efectúan adjudicándose a los expresados inmuebles, como se ha expresado anteriormente un valor de Cincuenta mil pesos moneda nacional de curso legal, valor que pasa a integrar el activo social en la proporción indicada, anteriormente para cada uno de los socios, fijándosele a cada lote un valor de Diez y seis mil seiscientos sesenta y seis pesos con sesenta y siete centavos moneda nacional, curso legal. — El resto de capital, resuelven los socios integrarlo con la incorporación de las existencias en mercaderías, muebles, y útiles, enseres, máquinas y demás efectos e instalaciones de la extinguida Sociedad Delgado y Stella, aportando respectivamente los socios los valores totales que ellos retirarán de dicha Sociedad por concepto de capital y saldos en sus cuentas corrientes, siendo pues el importe del Señor Delgado previa deducción de los veinte y cinco mil pesos moneda nacional correspondiente a su parte en los terrenos relacionados la suma es de Trescientos once mil sesenta y siete pesos con cuarenta y tres centavos moneda nacional. Como el capital del Señor Delgado es sólo de Doscientos mil pesos moneda nacional, en esta nueva Sociedad, éste retira la suma de Treinta y seis mil sesenta y siete pesos con cuarenta y tres centavos moneda nacional, quedando un crédito a su favor por la suma de cien mil pesos moneda nacional que redituará un interés del seis por ciento anual pagaderos por trimestres adelantados. — El aporte del Señor Francisco Stella, representado también como se ha dicho por la parte que se le adjudicó como capital y saldo en su cuenta corriente de la disuelta Sociedad Delgado y Stella, previa deducción de los veinte y cinco mil pesos moneda nacional correspondiente a su parte en los terrenos relacionados es de Ciento cincuenta y dos mil novecientos cincuenta y un mil pesos con sesenta y cinco centavos moneda nacional queda pues una diferencia de Veinte y dos mil cuarenta y ocho pesos con treinta y cinco centavos para completar su capital de Doscientos mil pesos moneda nacional que el Señor Stella declara haber entregado antes de ahora todos los valores asignados y de que se ha hecho mención constan detalladamente en un balance especial practicado por las partes de común acuerdo a fin de proceder a la apertura de libros de la Sociedad que por este acto se constituyen, la cual se hace cargo del activo y pasivo de la extinguida Sociedad Delgado y Stella de cuyos negocios será continuadora. — Qinta: El uso de la firma social y la dirección y administración de la Sociedad será ejercida indistintamente y por separado por cualquiera de los socios quienes tendrán el carácter de Directores-gerentes, con todas las facultades necesarias e ilimitadas, a excepción de hacer uso de la firma en negociaciones ajenas al giro de su comercio ni en prestaciones gratuitas, comprendiendo el mandato de administrar además de los negocios que forman el objeto de la Sociedad y los actos que la ley establece para los contratos de esta naturaleza, los siguientes: a) Adquirir por cualquier título oneroso o gratuito, toda clase de inmuebles, muebles, o útiles, títulos y acciones, enajenarlos a título oneroso o gravarlos con derecho real, prenda comercial, industrial civil o agraria, hipoteca o cualquier otro derecho real, pactando en cada caso de adquisición o enajenación el precio y forma de pago de la operación y tomar o dar posesion de los bienes materia del acto y contrato; b) Constituir depósitos en dinero o valores de los Bancos y extraer total o parcialmente los depósitos constituídos a nombre de la Sociedad antes o durante la vigencia de este contrato. c) Tomar dinero prestado a interés de los establecimientos bancarios comerciales o de particulares, especialmente de los Bancos de la Nación Argentina o Provincia de Buenos Aires, con sujeción a sus leyes y reglamentos. d) Librar aceptar, endosar, descontar, cobrar o enajenar, ceder o negociar de cualquier otro modo, letras de cambio, pagarés, vales, giros, cheques y otras obligaciones y documentos de crédito público o privado, con o sin garantía hipotecaria prendaria o personal. e) Hacer, aceptar o impugnar consignaciones en pago, novaciones, remisiones o quitas de deudas. f) Constituir y aceptar derechos reales y dividirlos, subrogarlos, transferirlos, y cancelarlos total o parcialmente. g) Comparecer en juicio ante los Tribunales de cualquier fuero o jurisdiccion por sí o por medio de apoderado con facultad de promover y contestar demandas de cualquier naturaleza, prorrogar y declinar de jurisdicciones, poner y absolver posiciones y producir todo otro genero de pruebas e informaciones, comprometer en árbitros o arbitradores, transigir renunciar a la apelación o a prescripciones adquiridas. h) Conferir poderes especiales o generales y revocarlos. i) Formular protestos y protestas. j) Otorgar y firmar los instrumentos públicos o privados que fueren necesarios, para ejecutar los actos enumerados, relacionados con la Administración social. — Sexta: Anualmente la Sociedad practicará un inventario y balance general al día primero de Septiembre de cada año sin perjuicio de los parciales o de comprobación que los socios acuerden celebrar, las utilidades que resulten líquidas a cada ejercicio, después de abonados los sueldos y efectuadas las amortizaciones, correspondientes se destinará el cinco por ciento al fondo de reserva, cesando esta obligación cuando estos fondos alcancen al diez por ciento del capital, el saldo se repartirá entre los socios por iguales partes es decir cincuenta por ciento al Señor Angel María Delgado y el cincuenta por ciento al Señor Francisco Stella. — Las pérdidas se soportarán en la misma proporción. — Séptima: Cada uno de los socios podrá retirar mensualmente como sueldo la suma de mil trescientos pesos moneda nacional, importe que se cargará a la cuenta de gastos generales. — La Sociedad podrá entrar en liquidación en cualquier momento previa conformidad de los socios manifestada con seis meses de anticipación a la fecha de la liquidación. Lo mismo, cualquier socio podrá retirarse de la Sociedad previa comunicación al otro con seis meses de anticipación. — Octava: En caso de fallecimiento o incapacidad de alguno de los socios el socio restante podra optar. a) En la prosecución de la Sociedad con los representantes o herederos del socio fallecido o incapacitado, debiendo unificarse la representación de los mismos. b) Practicar un inventario y balance general al día del fallecimiento o de producida la incapacidad con el fin de establecer el monto que corresponda al incapacitado o herederos del fallecido y abonarles el importe que resulte en la siguiente forma: Diez por ciento a los sesenta días de practicado el balance y el saldo dentro del plazo de tres años en cuotas semestrales iguales que redituarán un interés del seis por ciento anual. — Novena: Cualquier cuestión que se suscitare entre los socios durante la existencia de la Sociedad, o al tiempo de disolverse, liquidarse o dividirse el caudal común, sera dirimida sin forma de juicio por un tribunal arbitral compuesto de tres personas nombradas una por cada parte divergente dentro del término de diez días de producido el conflicto y la tercera por los arbitradores designados, cuyo fallo será inapelable, incurriendo en una multa de tres mil pesos moneda nacional a favor del otro socio que dejare de cumplir los actos indispensables para la realización del compromiso arbitral y aceptación del fallo. Bajo las nueve cláusulas precedentes las partes dejan formalizada la Sociedad Comercial Delgado y Stella, Sociedad de Responsabilidad Limitada, obligándose a su más fiel cumplimiento con arreglo a derecho. — Leída que les fué a los comparecientes otorgantes el contenido de la presente escritura de constitución de Sociedad se ratificaron de los términos de la misma y en prueba de ello la firmaron por ante mí el autorizante y en presencia de los testigos del acto Don Francisco Otero y Don Marcelo A. Pérez, vecinos mayores de edad, hábiles y de mi conocimiento de todo lo que doy fe. — Angel M. Delgado. — Francisco Stella. — Tgo.: F. Otero. — Tgo.: Marcelo A. Pérez. — Hay un sello ante mí: Julio Carrera Pereyra. — Concuerda con su escritura matriz que pasó ante mí bajo el número quinientos seis al folio quinientos ochenta y cuatro vuelto del Registro número trescientos ocho a mi cargo. Para la Sociedad Delgado y Stella Sociedad de Responsabilidad Limitada, expido el presente Primer Testimonio en seis sellos de un peso cincuenta moneda nacional cada uno númerados del un millón trescientos noventa y cuatro mil doscientos veintisiete al un millón trescientos noventa y cuatro mil doscientos treinta, un millón trescientos noventa y cuatro mil doscientos treinta y uno y el presente que sello y firmo en Buenos Aires, a los seis días del mes de Diciembre del año mil novecientos cuarenta y uno. — Sobrerraspado "incorporan al capital de esta Sociedad" "incorporación a la Sociedad" "multa" "seis". — Todo vale. — Julio Carrera Pereyra. — Hay una estampilla y un sello.

Buenos Aires, Diciembre 13 de 1941. — Adolfo J. Serra, secretario.

e.24 dic.-N.º 12360-v.30 dic.

«NAZAR Y HERNANDEZ»

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio, doctor Luis Gómez Molina, Secretaría autorizante, se hace saber por el término de cinco días que se ha presentado «Nazar y Hernández», Sociedad de Responsabilidad Limitada, solicitando la inscripción del siguiente contrato:

Primer testimonio. — Número trescientos siete. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a cinco de diciembre de mil novecientos cuarenta y uno, ante mí, Escribano autorizante y testigos que al final se expresarán, comparecen: Don Benjamín Felipe Nazar, casado en segundas nupcias, domiciliado en la calle Arenales ochocientos setenta y cuatro, que firma «Benjamín F. Nazar»; don Carlos Eduardo Sastre, que firma «Carlos E. Sastre», casado, domiciliado en la calle Charcas mil cincuenta y ocho; don Alberto César Hernández, que firma «Alberto C. Hernández», soltero, domiciliado en la vecina localidad de Tigre, jurisdicción de la provincia de Buenos Aires, de tránsito en ésta; y don Jorge Hernández, soltero, domiciliado en la calle San Martín cuatrocientos noventa y uno; todos los comparecientes mayores de edad, argentinos, personas de mi conocimiento y a mi juicio hábiles para este acto, doy fe y dicen: Que han convenido celebrar un contrato de sociedad de acuerdo a las siguientes bases y condiciones: Primero: A partir de la fecha queda constituída entre los comparecientes una sociedad de responsabilidad limitada, con sujeción a las disposiciones de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco y del presente contrato. — Segundo: La Sociedad girará bajo la denominación y firma social de **«Nazar y Hernández», Sociedad de Responsabilidad Limitada».** — Tercero: El domicilio de la sociedad se fija en esta Capital, pudiendo establecer sucursales, agencias o representaciones, en cualquier punto de esta República o del extranjero. — Cuarto. — El término de duración del presente contrato, se fija en cincuenta años, a contar desde hoy. — Quinto: La Sociedad tiene por objeto dedicarse a las operaciones de compra y venta para tercero, en comisión de toda clase de bienes muebles e inmuebles, incluso semovientes, títulos, etcétera; y a todas las operaciones relacionadas directa o indirectamente con las actividades antes expresadas. — Sexto: El capital de la sociedad lo constituye la suma de doscientos mil pesos moneda nacional de curso legal, dividido en veinte cuotas de diez mil pesos cada una, de las cuales corresponden seis cuotas al señor Carlos E. Sastre, seis cuotas al Sr. Alberto C. Hernández, seis cuotas al señor Jorge Hernández, y dos cuotas al señor Benjamín F. Nazar. — Dicho capital, representado por dinero en efectivo, ha sido totalmente suscripto por los socios en la proporción antes citada e integrada en un cincuenta por ciento debiendo ingresar a la sociedad el otro cincuenta por ciento, a los treinta días a contar desde esta misma fecha. — Séptimo: Transcurrido el plazo de dos años, contados desde hoy, el señor Benjamín F. Nazar, deberá optar por continuar en la sociedad con su capital aportado o por equiparar su capital al de los otros tres socios restantes, con lo cual quedaría ampliado el capital social a doscientos cuarenta mil pesos, a cuyo efecto integraría cuatro cuotas más de diez mil pesos cada una o bien, en caso de que el señor Nazar deseara retirarse, los

socios señores Carlos E. Sastre, Alberto C. Hernández y Jorge Hernández, se comprometen a comprar las cuotas del socio señor Benjamín F. Nazar. — El valor de las cuotas para su transferencia, llegado este caso, será el fijado por este contrato y de acuerdo al capital integrado. — Octavo: La sociedad será dirigida y administrada por un gerente, sea socio o no. — Se designará, además, un gerente substituto, también socio o no, para reemplazar al gerente titular en caso de impedimento o ausencia del mismo o cuando dicho gerente titular lo estime conveniente, sin necesidad de tener que acreditar ante terceros aquellos extremos o la decisión que tome el gerente titular en ese sentido. —El gerente o subgerente, en su caso, tendrán las más amplias facultades de administración de la sociedad, pudiendo realizar por sí solo, sin necesidad de acuerdo previo, todos los actos, operaciones y contratos relativos al objeto de la sociedad y los determinados en el artículo décimo de este contrato, sin perjuicio de lo antedicho se designará, además, como síndico a uno de los socios, cuyo mandato durará doce meses, quien, en tal carácter fiscalizará, aprobará o desaprobará la contabilidad social. — Noveno: Quedan designados en este acto, como gerente y subgerente de la sociedad, respectivamente, los socios don Jorge Hernández y don Alberto C. Hernández. — Décimo: La sociedad, además de las operaciones propias de su giro social, podrá solicitar préstamo, créditos y descuentos, tanto en el Banco de la Nación Argentina como en otros Bancos oficiales o particulares, ya sea en cuentas corrientes, a plazo fijo o en descubierto, endosar y descontar letras, pagarés u otros documentos comerciales, aceptar garantías, avales y fianzas, firmar cheques y realizar toda clase de operaciones comerciales y bancarias. — Podrá, asimismo, recibir dinero en préstamo, con o sin garantía real o de otra naturaleza; adquirir, por cualquier título, bienes muebles e inmuebles, pudiendo venderlos, hipotecarlos o de cualquier otro modo enajenarlos o gravarlos, ya sea en el Banco Hipotecario Nacional o en cualquier otro institución bancaria o a particulares; recibir bienes raíces o muebles en pago o garantía, constituir o aceptar hipotecas, prendas y hacer y aceptar donaciones; celebrar contratos de comodatos; ceder, vender, alquilar o transferir sus bienes o derechos, asociarse o fusionarse con otras empresas que exploten negocios análogos o admitir las mismas en su seno, estar en juicio como actora o demandada; conferir poderes generales o especiales y realizar todos los actos que tengan relación directa o indirecta con el objeto social, incluso los determinados en los incisos uno a cuatro y siete a diecisiete del artículo mil ochocientos ochenta y uno del Código Civil. — La enumeración que antecede no es en modo alguno limitativa, sino, puramente, enunciativa, pudiendo, por tanto, la entidad jurídica creada, actuar como tal y realizar por intermedio de sus administradores cuantas operaciones sean necesarias para el logro de los fines para que ha sido formada, con la salvedad de que para contraer deudas traducidas en créditos que no sean los ordinarios del comercio, objeto de la sociedad y para la compra y venta de inmuebles, constitución de hipotecas, transferencia de derechos y asociación o fusión con otras empresas será necesaria la conformidad de socios que representen el sesenta por ciento del capital social. — Queda terminantemente prohibido tanto al gerente como al subgerente de la sociedad, comprometer la firma social y aún la firma particular de ellos, en negocios de especulación de cualquier naturaleza que fueren, así como en fianzas para garatizar obligaciones de terceros. — Undécimo: El ejercicio terminará el treinta y uno de octubre de cada año. — Con la debida anticipación se efectuará el inventario y balance general que deberá estar terminado dentro de los cuarenta y cinco días de fenecido el ejercicio. — Los balances serán practicados ajustándose escrictamente a las normas del código respectivo y reglas generales de comercio. — El balance general anual será aprobado en la asamblea ordinaria a que se refiere el artículo décimotercero. — Duodécimo: Las utilidades que resulten al finalizar cada ejercicio, se repartirá en la siguiente forma: a) Se hará la deducción del cinco por ciento destinado a la formación del fondo de reserva legal. b) El resto, una vez hecha la deducción de las amortizaciones que los socios estimen conveniente efectuar en concepto de pérdida, desvalorización de inventario, distribuciones ordinarias, y extraordinarias, corresponderá a los socios en proporción a sus respectivos capitales. — Las pérdidas, si las hubiere, serán, también, soportadas en proporción al capital de cada uno de los socios. — Décimotercero: En los asuntos que interesen a la sociedad, la voluntad de sus miembros será expresadas por resoluciones adoptadas en asambiea ordinarias o extraordinarias, convocadas a solicitud del gerente, del sustituto, en su caso, o de un número de socios que representen siempre una mayoría en el capital. — La convocatoria se hará con quince días de anticipación y por carta certificada y de lo resuelto, se dejará constancia en el libro de Actas de la sociedad, firmada por los socios asistentes. — Décimocuarto: Cuando de cualquier balance anual resultare la pérdida del cincuenta por ciento del capital social se procederá a la liquidación de la sociedad, la cual se llevará a cabo por la persona que designe la mayoría del capital social. — Décimoquinto: "Se requiere la conformidad de todos los socios para que uno de ellos pueda ceder a otro socio o extraño su participación en la sociedad. — Décimosexto: En caso de fallecimiento o incapacidad de cualquiera de los socios, los restantes tendrán derecho para adquirir sus acciones en la sociedad o admitir el ingreso a la misma de sus herederos o representantes. — En el primer caso, la adquisición se hará en proporción a los aportes que a la fecha del deceso o incapacidad tengan los socios sobrevivientes, conforme al balance que, al efecto, se practique y el pago se hará en tres cuotas iguales y consecutivas; la primera al contado y las dos restantes a uno y dos años de plazo, con interés corriente en plaza. — En el caso de admisión de los herederos o representantes del socio fallecido o incapacitado, aquéllos deberán nombrar un representante único en sus relaciones con la sociedad. De no consentir dichos herederos o representantes en ingresar a la sociedad el haber correspondiente al socio fallecido o incapacitado, le será abonado en la forma indicada anteriormente. — Décimoséptimo: Cualquier divergencia que se suscite entre los socios, sus herederos o representantes sobre interpretación de las cláusulas de este contrato o sobre casos no previstos en el mismo durante su vigencia o al tiempo de la liquidación o disolución de la sociedad, será resuelta, por árbitros arbitradores, amigables componedores, nombrados uno por cada parte, los que a su vez designarán un tercero para que dirima en caso de disconformidad de opiniones y cuyo fallo será inapelable. — Con las bases y condiciones que anteceden dejan formalizado este contrato, a cuyo cumplimiento se obligan las partes, conforme a derecho. — Leída que les fué, ratifican su contenido, firmando ante mí y los testigos del acto don Maximino Campos y don Pedro Arbelo, vecinos hábiles, mayores de edad, de mi conocimiento, doy fe. — Benjamín F. Nazar. — Carlos E. Sastre. — Alberto C. Hernández. — Jorge Hernández. — Tgo.: Pedro Arbelo. — Tgo.: M. Campos. — Ante mí: Julián Aguirre Lynch. — Hay un sello y una estampilla. — Concuerda con su matriz que pasó ante mí en el registro doscientos cincuenta y cinco a mi cargo, doy fe. — Para la sociedad mencionada expido el presente testimonio en cuatro sellos de un peso con cincuenta centavos moneda nacional cada uno, número: del un millón qui- (viene del sello de un peso cincuenta número un millón quinientos treinta y nueve mil cuatrocientos ochenta y ocho) -nientos treinta y nueve mil cuatrocientos ochenta y seis al presente, que firmo y sello en Buenos Aires, a nueve de diciembre de mil novecientos cuarenta y uno. — Julián Aguirre Lynch. — Hay un sello y una estampilla.

Buenos Aires, Diciembre 18 de 1941. — Santiago de Estrada, secretario.

e.24 dic.-N.° 12348-v.30 dic.

HILCO

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio, doctor Fernando Cermesoni, Secretaría del autorizante, se hace saber por el término de cinco días el siguiente edicto:

En la Ciudad de Buenos Aires, a los doce días del mes de Diciembre de mil novecientos cuarenta y uno, entre los señores Manfredo Lewy y Ernesto Lewy, ambos mayores de edad, belgas y domiciliados en la calle Viamonte número 1078 de la Capital Federal, convienen constituir una Sociedad de responsabilidad limitada, que se regirá por las siguientes cláusulas: Primera: La Sociedad se denominará "Hilco, Sociedad de Responsabilidad Limitada", y su domicilio actual se fija en la calle Viamonte número 1078, pudiendo establecer sucursales y designar representantes en cualquier otro punto del interior o del extranjero. — Segunda: El objeto de la Sociedad es dedicarse a la importación, exportación, compra, venta e industrialización de hilados y tejidos, sus afines y derivados, y en general a toda clase de negocios lícitos, dentro o fuera del país, sin más limitaciones que las establecidas por el artículo tercero de la Ley N.° 11.645. — Tercera: La duración de este contrato será por tiempo indeterminado retrotrayendo sus efectos al primero de Diciembre de 1941. — El socio que desee retirarse deberá comunicarlo al otro con seis meses de anticipación a la fecha que así lo resuelva y por telegrama colacionado. — Cuarta: El capital social es de Sesenta mil pesos moneda nacional, dividido en sesenta cuotas de mil pesos cada una, suscripto por partes iguales entre los socios, o sean treinta cuotas cada uno. — Dicho capital lo aportan íntegramente y está constituído por mercaderías, automóvil, muebles y útiles, caja, bancos y cuentas a cobrar, deducido los acreedores varios, según balance general practicado de común acuerdo, que por separado han firmado los socios. — Quinta: La Sociedad será administrada por los socios indistintamente en calidad de Gerentes-administradores, y en tal carácter harán uso de la firma social en todos los actos, contratos y obligaciones relacionados con los fines sociales, inclusive operaciones bancarias, ya sea con los Bancos Central de la República, de la Nación Argentina, Hipotecario Nacional y de la Provincia de Buenos Aires, o con otras instituciones bancarias, oficiales o particulares de esta República o del extranjero. — Cualquiera de los Gerentes-administradores queda autorizado para otorgar, aceptar y firmar los documentos y escrituras necesarios, cobrar, percibir o abonar el importe de las operaciones; otorgar poderes generales y especiales en nombre de la Sociedad, revocarlos, ampliarlos y conferir otros, dirigir los negocios sociales con amplias atribuciones, así como comprar y vender bienes muebles, transar en toda clase de cuestiones judiciales o extrajudiciales, y realizar sin excepción todos los actos de administración y de enajenación o disposición que sean necesarios para los fines de la Sociedad. — La firma conjunta de ambos socios sólo será requerida en operaciones de compraventa de bienes inmuebles y de hipotecas. — La firma social no podrá comprometerse en fianzas o garantías a terceros. — Sexta: Los Gerentes-administradores gozarán de un sueldo mensual de mil pesos moneda nacional cada uno, con cargo a Gastos Generales. — Séptima: Anualmente y con fecha 31 de Diciembre, se practicarán un Inventario y Balance General, y las utilidades que resulten, deducido el cinco por ciento para formar el Fondo de Reserva Legal, hasta alcanzar el diez por ciento del capital social, serán repartidas por partes iguales entre los socios. — Las pérdidas, si las hubiere, serán soportadas en la misma proporción. — Octava: En caso de fallecimiento o de incapacidad física o legal de cualquiera de los socios, el otro tendrá la opción de continuar con la sociedad, en cuyo caso los herederos unificarán su representación en la misma, pero sin atribuciones de gerente-administrador y con una participación en los beneficios equivalente al cuarenta por ciento de las utilidades líquidas; o de adquirir a los herederos la totalidad de sus cuotas y derechos, abonándoles la parte de capital y haberes, con arreglo al Balance General que se practique, en la forma y plazos más justos y equitativos que se convengan. — Novena: La liquidación de la Sociedad se hará por los socios indistintamente distribuyéndose las ganancias y pérdidas resultantes en la proporción establecida en la cláusula séptima. — Décima: Toda divergencia que se suscite entre los socios durante la vigencia de la Sociedad, su disolución o liquidación, será resuelta por árbitros arbitradores nombrados uno por cada parte, los que podrán designar un tercero en caso de discordia. — En prueba de conformidad se firman dos ejemplares de un mismo tenor y a un sólo efecto, en el lugar indicado.

Buenos Aires, Diciembre 15 de 1941. — Adolfo J. Serra, secretario.

e.24 dic.-N.° 12342-v.30 dic.

ANTONIO BLANCO Y COMPAÑIA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio, doctor Fernando Cermesoni, se hace saber por cinco días que se ha mandado inscribir en el Registro Público de Comercio el siguiente contrato:

En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la Nación Argentina, a los diez y nueve días del mes de Diciembre de 1941, mil novecientos cuarenta y uno, entre Doña Adela Graziosi de Blanco, de estado viuda, representada por su Curadora, Doña Sarah Adela Blanco, de acuerdo a la designación recaída en el expediente respectivo tramitado ante el Juzgado del Doctor Rojas, Secretaría Grandoli, Martha Blanco de Pisarenko, casada, con domicilio en la calle Esmeralda ochocientos sesenta; Sarah Adela Blanco, soltera, con domicilio con su señora madre en la calle Monroe dos mil cuatrocientos ochenta y siete; Adriana Petrona Blanco, soltera, también domiciliada en la calle Monroe dos mil cuatrocientos ochenta y siete; Doña Ana María Blanco de Corte, con el mismo domicilio, de estado casada; Don Mario Blanco, de estado soltero y con el mismo domicilio y Don Antonio Blanco, de estado soltero, domiciliado en la misma casa; Sixto González, de estado casado, domiciliado en la calle Helguera tres mil seiscientos sesenta; Jorge Vicetto, de estado soltero, con domicilio en la calle Paraguay dos mil cuatrocientos cincuenta y nueve, y Leonardo di Cosimo, de estado soltero, con domicilio en la calle Gascón mil cuatrocientos ochenta y tres, todos argentinos, mayores de edad, a excepción de Don Antonio Blanco, que es menor de edad y mayor de diez y ocho años, habilitado para este acto por su tutora Sarah Adela Blanco, de acuerdo a lo resuelto en el expediente sucesorio de su padre Don Antonio Blanco, que tramita por el mismo Juzgado y Secretaría mencionada, han convenido formalizar un contrato de Sociedad Comercial que se regirá por las disposiciones generales del Código de Comercio, por las especiales de la Ley nacional número once mil seiscientos cuarenta y cinco y por las disposiciones particulares que las partes convienen en los artículos siguientes: — Artículo primero: Queda constituída una Sociedad Mercantil de Responsabilidad Limitada que girará bajo la razón social «Antonio Blanco y Compañía», Sociedad de Responsabilidad Limitada, siendo su domicilio en esta Capital, y pudiendo establecer Sucursales y Agencias en cualquier punto del país o del extranjero, con o sin Capital determinado. — Artículo segundo: El objeto principal de la Sociedad es el de explotar el comercio en el ramo de Despacho de Aduana, Representaciones, Comisiones, Importaciones, Exportaciones y Fabricación de toda clase de productos y cualquier otro negocio, que sea afín con los rubros enunciados o que los socios vieren convenir a los intereses sociales. — Esta Sociedad es continuadora de los negocios a que se dedicaban las que giraban bajo los rubros de «Blanco & Compañía», y «Antonio Blanco & Compañía», las que por fallecimiento de los socios Juan Carlos Blanco y Antonio Blanco, han quedado disueltas totalmente, haciéndose cargo del Activo y Pasivo de las mismas, la que por este acto se constituye. — Artículo tercero: La Sociedad se constituye por el término de cinco años, a contar desde la fecha de este contrato, pudiendo ser prorrogada por períodos sucesivos de cinco años o más si la mayoría de las cuotas Sociales no manifestaren su voluntad de disolverla seis meses antes de su vencimiento. — Artículo cuarto: El capital Social se fija en la cantidad de ciento cincuenta mil pesos moneda nacional, divididos en mil quinientas cuotas de cien pesos de la misma moneda cada una, el que es aportado por los socios en la siguiente forma: Doña Adela Graziosi de Blanco, cuarenta y ocho mil pesos moneda nacional; Doña Martha Blanco de Pisarenko, seis mil pesos moneda nacional; Doña Sarah Adela Blanco seis mil pesos moneda nacional;

Doña Adriana Petrona Blanco seis mil pesos moneda nacional; Doña Ana María Blanco de Corte, con seis mil pesos moneda nacional; Don Mario Blanco seis mil pesos moneda nacional; Don Antonio Blanco, nueve mil pesos moneda nacional; Don Sixto González, cuarenta y dos mil pesos moneda nacional; Don Jorge Vicetto, trece mil quinientos pesos moneda nacional y don Leonardo di Cosimo, siete mil quinientos pesos moneda nacional. — Dichos valores han sido aportados, en marcas, el valor de las representaciones, muebles y útiles que se encuentran detallados en el inventario firmado por todos los contratantes en prueba de conformidad y aceptación. — Artículo quinto: La Gerencia de la Sociedad estará a cargo indistintamente de los señores Sixto González que podrá actuar por sí solo, y Antonio Blanco y Jorge Vicetto que solamente podrán hacerlo en forma conjunta, realizando todos los actos de administración que consideren necesario y especialmente los resolver y llevar a término todos los actos y contratos que hagan al objeto de la Sociedad; ejercitarán acciones legales que competan, nombrarán y separarán empleados, inscribirán, registrarán documentos, harán pagos ordinarios y extraordinarios de la administración, podrán transigir, hacer quitas y remisiones de deudas, prestar o tomar dinero prestado, adquirir, vender, dar y tomar bienes inmuebles y muebles en locación, constituir a la Sociedad en depositaria, conferir poderes generales, especiales y revocarlos. — La enunciación que antecede es enumerativa y no limitativa, pues los Gerentes tendrán todas las facultades que correspondan a la Sociedad, como también todas las que las leyes confieren a los Administradores. — Sin embargo para los actos de adquisición, enajenación o gravámenes, será necesario siempre la firma conjunta de todos los Gerentes, y con el consentimiento de todos los socios. — Cualquiera de los Gerentes así como también el socio Leonardo di Cosimo, podrán actuar como Despachantes de Aduana, pudiendo: a) Firmar todos los permisos originales que establecen las Ordenanzas para la importación y depósito de mercaderías; b) Firmar los parciales de esos permisos; c) Firmar las transferencias de mercaderías; d) Establecer notas en los permisos aduaneros para rectificar las manifestaciones hechas en ellas, con excepción de las que se refieren al contenido de los bultos; establecer notas en los permisos aduaneros para rectificar las manifestaciones hechas en ellas, sin restricción alguna; f) firmar las solicitudes que presenten a la Administración con excepción de las referentes a la Oficina de Sumarios o que versen sobre rectificación de documentos aduaneros; g) firmar solicitudes pidiendo rectificar dichos documentos; h) firmar y certificar warrants y solicitudes necesarias para su expedición; i) firmar conocimientos y sus endosos; j) marcar bultos; k) retirar mercaderías de la Aduana dando recibo por ellas y firmando los romaneos que se requieran; l) asistir a las verificaciones de mercaderías y dar conformidad de su resultado; ll) entender en todos los sumarios que se le inicien, haciendo todas las diligencias y gestiones requeridas con excepción de las enumeradas en los incisos letra m) a rr). — Entablar recursos de reconsideración y apelación de las resoluciones de la Aduana; ñ) desistir de tales recursos; o) hacer abandono de mercaderías; p) retirar las mercaderías detenidas bajo la reponsabilidad del mandante por las resultas del juicio; q) manifestar conformidad para el pago de multa que respondan por infracciones aduaneras; r) continuar actuaciones o diligencias referentes al mandante anteriores al presente; rr) dar poderes a otras personas de alguna de las facultades que se otorgaran por el presente; s), firmar letras; t) hacer pagos o percibir sumas de dinero, por devolución de derechos, multas o causas análogas. — Artículo sexto: por ningún motivo la Sociedad podrá ser comprometida en asuntos ajenos a su objeto, ni fianzas, firmas u otras formas de garantías a favor de terceros. — En caso de fallecimiento, renuncia o impedimento de alguno de los Gerentes podrá designarse otros en reemplazo por mayoría de votos. — Artículo séptimo: En la primera reunión que se realice se fijará la retribución correspondiente a los Gerentes, cuyo importe se imputará a Gastos Generales. — Artículo octavo: Anualmente el treinta y uno de Diciembre se efectuará un Inventario y Balance General los que se considerarán aprobados transcurridos treinta días después de que los socios hayan recibido copia del mismo por carta certificada con avisos de retorno, hayan sido o no sido firmados. — Artículo noveno: De las utilidades que arroje el Balance se separará el cinco por ciento para la formación de un fondo de reserva legal, hasta que éste llegue al diez por ciento del Capital Social y el remanente se distribuirá proporcionalmente entre las cuotas que forman el capital. — Las pérdidas serán soportadas por los socios en forma proporcional al valor nominal de sus respectivas cuotas. — Artículo décimo: Treinta días después de haber transcurrido el término fijado al final del Artículo Octavo, los socios pueden retirar las utilidades que les corresponda, siempre que estén realizadas y liquidadas. — Artículo undécimo: Cualquier socio podrá retirarse sin que esto signifique la disolución de la Sociedad previo aviso dado con anticipación de seis meses por telegrama colacionado. — La parte de capital y utilidades que les corresponde les serán reintegrados en la forma que se resuelva en cada caso, según lo permita el estado de los negocios, no pudiendo demorarse dicho reintegro por un plazo mayor de cuatro años en cuotas anuales iguales con un interés de cinco por ciento anual, practicando al efecto un Inventario y Balance General al día de la separación. — Artículo duodécimo: El fallecimiento de cualquiera de los socios no disuelve la Sociedad, pero obligarán la facción de un balance para determinar el crédito del socio fallecido, el que le será devuelto en la forma establecida en el artículo undécimo. — Los herederos podrán continuar en la sociedad siempre que unifiquen la representación. — Artículo décimo tercero: Las cuotas sociales sólo podrán cederse con la conformidad de los socios, entre éstos, no pudiendo transferirse ni cederse a ningún extraño de la sociedad. — Artículo décimo cuarto: Las resoluciones de cualquier naturaleza, inclusive las relacionadas con la disolución se tomará por simple mayoría y se anotarán, como así también las disidencias en un libro de actas que firmarán todos los socios. — Para la remoción de los Gerentes se requerirá el voto del setenta por ciento de las cuotas sociales. — Artículo décimo quinto: Toda duda que se suscite entre los socios, sus sucesores o representantes, será resuelta por un árbitro amigable componedor nombrado por todos los socios y si no se pusieran de acuerdo sobre tal designación, el nombramiento recaerá en la persona que ocupe el cargo de Presidente de la Cámara Argentina de Comercio. — En todo cuanto en este contrato no se haya previsto, regirán para la Sociedad las disposiciones de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco y las del Código de Comercio que le sean aplicables. Con los quince artículos que anteceden, las partes dan por terminado este contrato que se obligan a cumplir y respetar fiel e inviolablemente con arreglo a derecho, firmado en prueba de conformidad en el lugar y fecha ut-supra y a los efectos de su inscripción en el Registro Público de Comercio. — Sara Adela Blanco. — Adriana P. Blanco. — S. González. — Leonardo Di Cosimo. — Martha Blanco de Pisarenko. — Ana María Blanco de Corte. — Mario Blanco. — Jorge Vicetto.

Buenos Aires, Diciembre 20 de 1941. — Adolfo J. Serra, secretario.

e.24 dic.-N.º 12393-v.30 dic.

"SUCESOS AMERICANOS" HECTOR PARENTI Y CIA.
Sociedad de Responsabilidad Limitada

El señor Juez de Comercio doctor Luis Gómez Molina, ordena la publicación por cinco días de este contrato: En Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los veinte y cuatro días del mes de Noviembre de mil novecientos cuarenta y uno, reunidos los señores: Héctor Parenti, argentino y don Alfredo B. Frías, argentino, ambos mayores de edad y domiciliados en la calle Santa Fe N.º 1044, resolvieron constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada, la que regirá por las siguientes cláusulas: Primera: La Sociedad que en este acto se constituye, se denominará: "Sucesos Americanos, Héctor Parenti y Cía., Sociedad de Responsabilidad Limitada" y se dedicará a la producción de películas comerciales documentales y de largo metraje, cuyo asiento principal se establece en la calle Santa Fe N.º 1044. — Segunda: La duración de la Sociedad es de un año a partir de la fecha, con opción a dos años más por parte del señor Parenti. — Tercera: El Capital Social lo constituye la suma de veinte mil pesos m|n. de c|l., dividido en cuarenta cuotas de $ 500 m|n. c|l., y que aportan de la siguiente forma: Treinta y nueve cuotas por el socio Héctor Parenti, y una cuota por el socio Alfredo B. Frías, en maquinarias, automóvil, útiles y accesorios que se detallan en el inventario que tienen firmado y que aceptan en todas sus partes. — Cuarta: La Administración y Dirección de la Sociedad estará a cargo del señor Héctor Parenti, a quien se le designa Gerente y deberá desempeñar su cometido con estricta sujeción a las disposiciones establecidas por la Ley N.º 11.645. — Quinta: Al solo fin de la distribución del trabajo dentro de la Sociedad y sin que ello importe a terceros, se conviene que el socio Frías sea el Gerente industrial de la Sociedad, ocupándose únicamente de la parte técnica del negocio, estando también a su cargo todo lo concerniente a la distribución de películas en el interior de la República. — Sexta: El Gerente señor Parenti, tendrá la representación legal de la Sociedad, pudiendo comprometerla con su firma y en su carácter de administrador podrá ejercer cualquier acto sujeto, naturalmente, a las disposiciones de la citada ley. — Séptima: Trimestralmente se practicará un inventario y balance general y de las utilidades que resulten, una vez deducido el 5 o|o para el fondo de reserva legal, el saldo se distribuirá entre los socios en partes iguales. — Octava: Si de los balances practicados trimestralmente, arrojase una pérdida del 50 o|o del capital social, la sociedad entrará de inmediato en liquidación la que se practicará por el socio Héctor Parenti. — Novena: Ninguno de los socios podrá ceder sus derechos a extraños sin el consentimiento por escrito del otro socio. — Décima: Cualquiera de los socios podrá pedir la disolución de la sociedad comunicándolo por escrito al otro socio, con seis meses de anticipación. — Undécima: La Sociedad no podrá dedicarse a otras actividades que las indicadas en la cláusula primera de este contrato; podrá, sin embargo, adquirir bienes inmuebles necesarios para instalar la casa propia, como también para instalar las sucursales en el interior de la República. — Décima Segunda: En el caso de disolución, incapacidad o fallecimiento de un socio, el socio restante, si deseare, podrá continuar con los negocios sociales, abonando al socio saliente, o a su representante o herederos el haber que le corresponda mediante el pago en efectivo de su cuota, al último balance. — Décima Tercera: En caso de dificultad, desavenencias entre los socios o por interpretación de este contrato, las dificultades serán dirimidas por árbitros arbitradores, amigables componedores, nombrados uno por cada parte y en caso de discordia, se nombrará un tercero cuyo fallo será inapelable y de última instancia. — Décima Cuarta: Bajo las cláusulas indicadas dáse constituída la Sociedad de Responsabilidad Limitada de referencia y obligada con arreglo a derecho, en lugar y fecha ut-supra. — Héctor Parenti. — Alfredo B. Frías.

Buenos Aires, Diciembre 16 de 1941. — Santiago de Estrada, secretario.

e.24 dic.N.º 12350-v.30 dic.

«PERICATRE»
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio de esta Capital, doctor Fernando Cermesoni, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

En la Ciudad de Buenos Aires, a los nueve días del mes de Diciembre de mil novecientos cuarenta y uno, entre los Señores Don Mateo Pérez, casado, con domicilio en la calle Boedo número doscientos sesenta y siete y Don Rafael Serrano, casado, con domicilio en la calle Avellaneda número dos mil cuarenta y nueve, ambos mayores de edad, españoles y en libre disposición para contratar, han convenido la formación de una Sociedad de Responsabilidad Limitada, que se regirá bajo las siguientes cláusulas: Primera. — Desde el día primero de Noviembre de mil novecientos cuarenta y uno, declárase constituída entre los citados Señores una Sociedad de Responsabilidad Limitada, que girará en esta plaza bajo el rubro de «Pericatre», Sociedad de Responsabilidad Limitada. — Segunda. — El domicilio de la Sociedad y asiento principal se fija en esta Capital calle Lafuente, número trescientos sesenta y tres. — Tercera. — El objeto de la sociedad es la explotación de una Fábrica de Catres Plegadizos de Campaña, Sillas para viaje y cualquier otro rubro que los socios decidieran explotar más adelante. — Cuarta. — El capital social queda establecido en la suma de cinco mil pesos moneda nacional de curso legal, dividido en cincuenta cuotas de cien pesos moneda nacional de c|l., cada una, aportadas en la siguiente forma: por el señor Mateo Pérez, treinta cuotas o sean tres mil pesos moneda nacional de curso legal, y el Señor Rafael Serrano, veinte cuotas o sean dos mil pesos moneda nacional de curso legal. — Estas cuotas han sido integradas solamente en un cincuenta por ciento, quedando obligados los socios a integrar el saldo dentro de un plazo de sesenta días de haberse firmado el presente contrato. — Quinta. — La duración de esta Sociedad será por tiempo indeterminado, pero en caso de que algunos de los socios quisieran retirarse de la misma, deberá dar aviso por telegrama colacionado a la administración con un plazo no menor de cuatro meses de anticipación y siempre que haya transcurrido dos años de vigencia de este contrato, no pudiendo exigir de inmediato el capital que le corresponda pues para este caso, los socios se comprometen por este acto a recibir sus respectivos importes en seis cuotas trimestrales, las cuales no devengarán intereses, abonándoseles la parte de capital que le correspondiere de acuerdo al último balance practicado, siempre que éste no excediera de noventa días, de lo contrario se efectuará un nuevo balance para tal efecto. — Sexta. — La Sociedad será dirigida y administrada por los dos socios en calidad de gerentes, teniendo principalmente a su cargo el Señor Rafael Serrano, la Dirección Técnica de la Fábrica y el Señor Mateo Pérez se hará cargo de la Dirección Comercial y Administrativa, siendo el uso de la firma social a cargo de ambos socios conjuntamente a la que antepondrán la fórmula «Pericatre» Sociedad de Responsabilidad Limitada, quedándoles prohibido afectarla en negocios ajenos al objeto (sigue al sello de diez centavos N.º 1.433.702) (Del sello de diez centavos N.º 1.433.701) de la Sociedad o constituirla en fianzas o garantías de terceros. — Séptima. — Para su mejor desenvolvimiento la Sociedad podrá por cualquier título adquirir toda clase de bienes muebles e inmuebles, venderlos, gravarlos, firmar documentos, descontar letras y pagarés, solicitar créditos bancarios y particulares, hipotecar, permutar, otorgar y rescindir poderes ya sean generales o especiales y conceder créditos particulares o comerciales, sin que esta enumeración sea limitativa. — Octava. — El socio Señor Rafael Serrano, deberá dedicar todo su tiempo y capacidad al engrandecimiento de la Sociedad, no ocurriendo lo mismo con el Señor Mateo Pérez, quien queda facultado, para disponer de su tiempo como lo crea conveniente y podrá a la vez formar parte de cualquier otra sociedad cuyo objeto no sea la explotación de la que por este acto se constituye. — Novena. — Mensualmente y en carácter de sueldo el señor Rafael Serrano, podrá retirar la suma de trescientos pesos moneda nacional, curso legal, y el Señor Mateo Pérez, doscientos cincuenta pesos moneda nacional de curso legal, sumas que serán cargadas a gastos generales. — Décima. — Anualmente en el mes de Noviembre se practicará un balance e inventario de la Sociedad y las utilidades o pérdidas que hubiere, serán distribuídas o soportadas de acuerdo a los capitales aportados una vez separado el cinco por ciento para el fondo de reserva legal que determina la Ley 11.645, y un cinco por ciento para la formación de una cuenta especial a los efectos de la Ley 11.729. — Undécima. — Si durante la vigencia de este contrato ocurriera el fallecimiento o incapacidad física o legal de cualquiera de los socios el sobreviviente tendrá opción para decidir: a) Continuar con los negocios sociales a cuyo efecto los representantes del socio fallecido o incapacitado deberán unificar su representación: b) A tomar a su cargo el activo y pasivo de la Sociedad abonando a los herederos del socio fallecido o incapacitado el haber que por capital y utilidades resultaro

corresponderle de acuerdo al último balance practicado, siempre que éste no excediera de noventa días, de lo contrario se practicará uno nuevo a tal efecto, en cuyo caso, el representante de los herederos se limitará a la fiscalización del referido balance sin ingerencia alguna u otra especie. — En este caso el pago de lo que correspondiere al socio fallecido o incapaz, será abonado a sus herederos en seis cuotas iguales, trimestrales, sucesivas, a contar desde la fecha de aprobación del balance, con más el interés del seis por ciento anual. — Duodécima. — Toda divergencia o dificultad, que llegara a suscitarse entre los socios durante la vigencia de este contrato, su disolución o liquidación con los herederos del fallecido o incapaz, será dirimida por árbitros, arbitradores, amigables componedores, nombrados uno por cada parte, quienes antes de entrar a cono- (Sigue al sello de diez centavos N.º 1.433.703). (Del sello de diez centavos N.º 1.433.702). cer de la divergencia, designarán el tercero para el caso de discordia, y el fallo o fallos que éstos pronuncien, serán acatados y respetados como sentencia firme e inapelable, sin recurso alguno para ante los Tribunales Ordinarios. — Las palabras «Campaña y Sentencia», enmendadas, Valen. — Firmado): Mateo Pérez. — Rafael Serrano.

Buenos Aires, Diciembre 17 de 1941. — Adolfo J. Serra, secretario.

e.24 dic.-N.º 12386-v.30 dic.

"RALPH B. TODD, INC. S. R. L."

El Juez de Comercio doctor Fernando Cermesoni, hace saber por cinco días, el siguiente contrato de sociedad de responsabilidad limitada:

Testimonio. — En Buenos Aires a veinte días de Diciembre de mil novecientos cuarenta y uno, entre Ralph Barwick Todd, norteamericano, Irene Di Bacco de Todd, argentina, domiciliados en Paraná novecientos ochenta y nueve y Luis María Gandolfo, argentino, domiciliado en Boedo doscientos ochenta y tres, mayores de edad, convienen la celebración de una sociedad de responsabilidad limitada que se denominará "Ralph B. Todd, Inc. S. R. L.", con sede en Avda. Pte. R. Sáenz Peña novecientos treinta y tres, bajo las siguientes cláusulas: Primera: El objeto de la sociedad lo constituye la administración, venta u otra forma de explotación de obras literarias, musicales y artísticas y las interpretaciones de las mismas en cualquier forma que sea, como representante o derechohabiente, pudiendo dedicarse asimismo a toda otra actividad similar, incluyendo representación de artistas e intérpretes y la administración y negociación de todo interés derivado del derecho intelectual. — Segunda: La duración será indeterminada pero la mayoría de las cuotas sociales podrá en cualquier momento proceder a su disolución y liquidación con preaviso de treinta días a los demás socios. — Tercera: El capital es de Cinco mil pesos moneda nacional totalmente suscripto, ingresándose el cincuenta por ciento y debiendo integrarse el resto cuando la mayoría de las cuotas sociales lo disponga. — Podrá aumentarse por disposición de la misma mayoría, teniendo opción los socios para suscribirlo a prorrata de sus aportes. — El capital se divide en cincuenta cuotas de Cien pesos moneda nacional cada una, correspondiendo, por aportes, doce cuotas valor mil doscientos pesos a cada uno de los socios Irene Di Bacco de Todd y Luis María Gandolfo y veintiséis cuotas valor dos mil seiscientos pesos a Ralph Barwick Todd. — Cuarta: Actuará en calidad de gerente con todas las facultades inherentes a su cargo el socio Ralph Barwick Todd. — Podrá realizar toda clase de operaciones bancarias especialmente con los Bancos de la Nación Argentina, Provincia de Buenos Aires e Hipotecario Nacional, comprar y vender toda clase de bienes muebles e inmuebles hipotecarlos, constituir otros derechos reales, abrir sucursales en el país o en el extranjero, otorgar poderes, hacer cesiones y aceptarlas, siendo esta enumeración enunciativa y no limitativa. — Quinta: Todas las decisiones respecto a la marcha de los negocios sociales serán resueltas por el voto de la mayoría de las cuotas, criterio que se aplicará en el nombramiento y remoción de los gerentes y para los actos de liquidación. — Sexta: El año social será el calendario. — Las utilidades o pérdidas que produzca cada ejercicio anual serán distribuídas entre los socios en proporción a sus aportes, debiendo practicar el gerente anualmente un balance, del que deberá deducirse el cinco por ciento para formar la reserva legal hasta que la misma quede cubierta. — Séptima: La sociedad no se disuelve en caso de muerte, interdicción, quiebra o concurso de cualquiera de los socios. — En el caso de fallecimiento, los negocios sociales se continuarán con los herederos del premuerto, quienes a dicho efecto deberán unificar su representación en uno de ellos. — Octava: En caso de disidencias entre los socios serán competentes los tribunales ordinarios de comercio de la Capital Federal. —Los socios renuncian a solicitar la intervención judicial de la entidad salvo que tal pedido se haga por los que representan más del cincuenta por ciento del capital. — Transitoria: Para el trámite del presente contrato quedan autorizados los Doctores Miguel y Máximo Bomchil, indistintamente. — R. B. Todd. — Irene Di Bacco de Todd. — Luis María Gandolfo.

Buenos Aires, Diciembre 20 de 1941. — Ricardo Williams, secretario.

e.24 dic.-N.º 12395-v.30 dic

INDUSTRIA ARGENTINA DE PORCELANA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

1.º Entre los señores Manuel Palmeri, italiano, domiciliado en la calle Rafaela 4322, Francisco Vituzzi, italiano, domiciliado en la calle José M. Pena 2438 (R. de Escalada) y Ernesto Corte, argentino, domiciliado en la calle S. Juan 1301, se constituye una sociedad de responsabilidad limitada, bajo la denominación "Industria Argentina de Porcelana Soc. de Resp. Ltda", cuya duración será de 25 años, a partir desde el 1.º de Noviembre de 1941, fecha a la que los comparecientes retrotraen los efectos de este contrato. — 2.º La sociedad tendrá por objeto principal la fabricación y venta de artículos de porcelana, loza y cualquier otro material cerámico. — La sociedad se dedicará también a todos los negocios relacionados a la fabricación y venta de artículos de porcelana, loza, materiales y anexos. — 3.º El capital social lo constituye la cantidad de $ 15.000, dividido en 150 cuotas de $ 100 cada una, que ha sido suscripto por los socios en la proporción de treinta cuotas el Sr. Manuel Palmeri; sesenta cuotas el Sr. Francisco Vituzzi y sesenta cuotas el Sr. Ernesto Corte, habiéndose integrado el 50 o|o. 4.º La sociedad fija su domicilio legal en la Ciudad de Buenos Aires, pudiendo nombrar agentes o instalar sucursales, fábricas o explotaciones en cualquier parte de la República. La administración de la Sociedad será ejercida por los Sres. Manuel Palmeri y Ernesto Corte, con carácter de gerentes quienes desempeñarán conjuntamente el cargo durante todo el término de duración de la sociedad, salvo que los socios por unanimidad resolvieran nombrar otro u otros gerentes, los que tendrán el uso de la firma social con la única limitación de no comprometerla en negociaciones ajenas al giro de su comercio, ni en prestaciones gratuitas, comprendiendo el mandatos para administrar además de los negocios que forman el objeto de la sociedad los siguientes; a) Adquirir por cualquier título oneroso o gratuito toda clase de bienes muebles, inmuebles y fondos de comercio de acuerdo a las prescripciones de la Ley 11.867, enajenarlos a título oneroso o gravarlos con derecho real de prenda comercial, industrial, civil o agraria, hipoteca o cualquier otro derecho real, pactando en cada caso de adquisición o enajenación el precio o forma de pago de la operación y tomar o dar posesión de los bienes, materia del acto o contrato. — b) constituir depósitos de dinero o valores en los bancos y extraer total o parcialmente los depósitos constituídos a nombre de la sociedad antes o durante la vigencia de este contrato. — c) Tomar dinero prestado a intereses de los establecimientos bancarios o comerciales o de particulares, especialmente del Banco de la Nación Argentina y Provincia de Buenos Aires, con sujeción a sus leyes y reglamentos y prestar dinero, estableciendo en uno y otro caso la forma de pago y el tipo del interés. — d) Librar, aceptar, endosar, descontar, cobrar, enajenar, ceder y negociar de cualquier modo, las letras de cambio, pagarés, valores, giros, cheques y otras obligaciones o documentos de créditos públicos o privados con o sin garantía hipotecaria, prendaria o personal. — e) Aceptar o impugnar consignaciones en pago, novaciones, remisiones o quitas de deudas. — f) constituir o aceptar derechos reales y dividirlos, subrogarlos transferirlos y cancelarlos total o parcialmente. — g) Comparecer en juicio ante los tribunales de cualquier fuero o jurisdicción por sí o por medio de apoderados con facultad para promover o contestar demandas de cualquier naturaleza, declinar o prorrogar de jurisdicción, poner o absolver posiciones y producir todo otro género de pruebas e informaciones, comprometer en árbitros o arbitradores, transigir, renunciar al derecho de apelar o prescripciones adquiridas. — h) Percibir y otorgar recibos y cartas de pago. — i) Conferir poderes generales o especiales y revocarlos. — j) Formular protestos y protestas. — k) Otorgar y firmar los instrumentos públicos o privados que fueren necesarios para ejecutar los actos enumerados o relacionados con la administración social. — 5.º Anualmente el 30 de Junio, se practicará un balance general, el que deberá ser aprobado por mayoría de las dos terceras partes de capital. — De las utilidades realizadas y líquidas se retirará el 5 o|o para formar el fondo de reserva, cesando esta obligación cuando alcance este fondo el 10 o|o del capital. — El remanente se capitalizará hasta duplicar el capital social. — Una vez duplicado el capital social, las utilidades se adjudicarán a los socios en proporción a sus aportes, no recibiendo los mismos ninguna otra remuneración aunque desempeñen funciones administrativas o técnicas en la sociedad. — 6.º Vencido el plazo de duración o en caso de que así lo resuelva la unanimidad de los socios se disolverá la sociedad. — Esta disolución será practicada por los gerentes y la partición del haber se hará entre los socios en proporción a sus cuotas de capital. — 7.º En caso de fallecimiento o incapacidad de alguno de los socios, será facultativo de los demás el comprar su cuota social de conformidad al último balance anual o proseguir el giro de la sociedad con los herederos o representantes del socio fallecido o incapaz en cuyo caso deberán éstos unificar su personería. — 8.º La cuota social en ningún caso podrá transferirse si no existe unanimidad de los socios, aun cuando halla autorización judicial. — Otorgado y firmado en Buenos Aires, a 1.º de Diciembre de 1941. — Manuel Palmeri. — Francisco Vituzzi. — Ernesto Corte.

e.24 dic.-N.º 12346-v.30 dic.

SEPAG
SOCIEDAD EXPORTADORA PRODUCTOS AGRICOLA GANADEROS

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio, doctor Fernando Cermesoni, se hace saber por cinco días en el Boletín Oficial el siguiente edicto:

Testimonio. — Contrato. — En Buenos Aires, Capital de la República Argentina a los quince días de diciembre de 1941 entre el señor Luis Buchwald, suizo, casado, domiciliado en Bolívar 160 y el señor Zoltan Balog, argentino, casado, domiciliado en Rosetti 1222, ambos mayores de edad, resuelven celebrar el siguiente contrato de sociedad de responsabilidad limitada: — 1.º) Bajo el nombre de «Sepag», Sociedad Exportadora Productos Agrícola-Ganaderos de Responsabilidad Limitada», se constituye una empresa comercial con domicilio legal en la calle Bolívar 160, de esta Capital Federal, pudiendo establecer sucursales o agencias en cualquier punto, dentro o fuera del país. — 2.º) El objeto de la Sociedad es la compraventa, importación y exportación de productos agrícola-ganaderos. — 3.º) El capital de la Sociedad se fija en la suma de veinte mil pesos moneda nacional (m$n. 20.000.—), dividido en veinte cuotas de un mil pesos cada una, suscriptos en la siguiente forma: diez cuotas el socio Luis Buchwald y diez cuotas el socio Zoltan Balog. — En este acto cada socio integra el 50 o|o de sus cuotas en efectivo y el 50 o|o restante será integrado dentro de un año a contar de la fecha. — 4.º) La duración de la Sociedad es por tiempo indeterminado. — No podrá disolverse antes de los tres años o sea el 31 de Diciembre de 1944. — A partir de esta última fecha, la Sociedad podrá ser disuelta al 30 de Junio o al 31 de Diciembre, a pedido de un socio, mediante un preaviso de 6 meses con un telegrama colacionado al domicilio constituído por el otro socio. — Podrá pedirse la disolución ant[illegible] la indicada, por uno de los socios, si un balance general practicado en cualquier época del año arroje una pérdida del 50 o|o del capital social. — La liquidación deberá realizarse dentro de un plazo de 90 días. — Cuando uno de los socios solicite la disolución de la Sociedad, el otro socio tiene el derecho dentro de un plazo de 30 días de presentar otra persona con quien continuaría el giro de los negocios, para cuya aceptación rige un plazo de 1[illegible] días. — 5.º) Ambos socios quedan designados Gerentes de la Sociedad. — 6.º) Las resoluciones y disposiciones se tomarán de común acuerdo de los socios. — Las escrituras, contratos y operaciones bancarias deberán llevar la firma conjunta de los Gerentes o la de un Gerente y un apoderado. — No se podrán dar garantías a terceros. — Podrán efectuar toda clase de operaciones con los Bancos de la Nación Argentina, de la Provincia de Buenos Aires y otros Bancos oficiales, mixtos y particulares, sus sucursales y agencias. — Podrán otorgar poderes generales y especiales. — 7.º) Los socios percibirán un sueldo mensual de $ 250.— cada uno con cargo a Gastos Generales. — 8.º) Las ganancias y pérdidas se distribuirán en proporción a las cuotas de cada socio. — El balance General se realizará cada 31 de Diciembre. — De las ganancias líquidas se destinará un 5 o|o. para el fondo de Reserva Legal. — 9.º) En caso de fallecimiento de uno de los socios, los herederos del mismo deberán unificar su representación. — Los herederos del mismo participarán en los sueldos del extinto hasta un plazo de tres meses y en los beneficios, hasta un plazo de seis meses. — Quince días antes de expirar este último plazo, el representante de los herederos deberá presentar al otro socio, la persona o las personas a quienes se transferirán las cuotas del causante, — El socio sobreviviente deberá prestar su conformidad o disconformidad dentro del plazo de [illegible] días. — 10.º) En caso de desacuerdo entre los socios durante la vigencia de la Sociedad o su liquidación, cada parte designará un árbitro y éstos al tercero. — En prueba de conformidad firman el presente en la fecha ut-supra — Sobrerraspado: siguiente — Gerentes — cargo. — Vale. — L. Buchwald. — Balog Zoltan. — Sobrerraspado: domiciliado — 2.º) — deberá. — Todo Vale.

Buenos Aires, Diciembre 17 de 1941. — Adolfo J. Serra, secretario.

e.24 dic.-N.º 12387-v.30 dic.

"MELODIAS POPULARES", S. R. L.

El Juez de Comercio doctor Fernando Cermesoni, hace saber por cinco días el siguiente contrato de sociedad de responsabilidad limitada:

Testimonio. — En Buenos Aires, a veinte días de Diciembre de mil novecientos cuarenta y uno entre Ralph Barwick Todd, norteamericano, Irene Di Bacco de Todd, argentina, domiciliados en Paraná novecientos ochenta y nueve y Luis María Gandolfo, argentino, domiciliado en Boedo doscientos ochenta y tres, mayores de edad, convienen la celebración de una sociedad de responsabilidad limitada que se denominará "Melodías Populares", S. R. L. con sede en Avda. Pte. R. Sáenz Peña novecientos treinta y tres, bajo las siguientes cláusulas: Primera: El objeto de la sociedad lo constituye la administración, venta u otra forma de explotación de obras literarias, musicales y artísticas y las interpretaciones de las mismas en cualquier forma que sea, como representante o derechohabiente, pudiendo dedicarse asimismo a toda otra actividad similar, incluyendo representación de artistas e intérpretes y la administración y negociación de todo interés derivado del derecho intelectual. — Segunda: La duración será indeterminada pero la mayoría de las cuotas sociales podrá en cualquier momento proceder a su disolución y liquidación con preaviso de treinta días a los demás socios. — Tercera: El capital es de Cinco mil pesos moneda nacional totalmente suscrito, ingresándose el cincuenta por ciento y debiendo integrarse el resto cuando la mayoría de las cuotas sociales lo disponga. — Podrá aumentarse por disposición de la misma mayoría, teniendo opción los socios para suscribirlo a prorrata de sus aportes. — El capital se divide en cincuenta cuotas de Cien pesos moneda nacional cada una, correspondiendo, por aportes, doce cuotas valor mil doscientos pesos a cada uno de los socios Irene Di Bacco de Todd y Luis María Gandolfo y

veintiséis cuotas valor dos mil seiscientos pesos a Ralph Barwick Todd. — Cuarta: Actuará en calidad de gerente con todas las facultades inherentes a su cargo el socio Luis María Gandolfo. — Podrá realizar toda clase de operaciones bancarias especialmente con los Bancos de la Nación Argentina, Provincia de Buenos Aires e Hipotecario Nacional, comprar y vender toda clase de bienes muebles e inmuebles, hipotecarlos, constituir otros derechos reales, abrir sucursales en el país o en el extranjero, otorgar poderes, hacer cesiones y aceptarlas, siendo esta enumeración enunciativa y no limitativa. — Quinta: Todas las decisiones respecto a la marcha de los negocios sociales serán resueltas por el voto de la mayoría de las cuotas, criterio que se aplicará en el nombramiento y remoción de los gerentes y para los actos de liquidación. — Sexta: El año social será el calendario. — Las utilidades o pérdidas que produzca cada ejercicio anual serán distribuídas entre los socios en proporción a sus aportes, debiendo practicar el gerente anualmente un balance, del que deberá deducirse el cinco por ciento para formar la reserva legal hasta que la misma quede cubierta. — Séptima: La sociedad no se disuelve en caso de muerte, interdicción, quiebra o concurso de cualquiera de los socios. — En el caso de fallecimiento, los negocios sociales se continuarán con los herederos del premuerto, quienes a dicho efecto deberán unificar su representación en uno de ellos. — Octava: En caso de disidencias entre los socios serán competentes los tribunales ordinarios de comercio de la Capital Federal. — Los socios renuncian a solicitar la intervención judicial de la entidad salvo que tal pedido se haga por los que representan más del cincuenta por ciento del capital. — Transitoria: para el trámite del presente contrato quedan autorizados los Doctores Miguel y Máximo Bomchil indistintamente. — R. B. Todd. — Irene Di B. de Todd. — Luis María Gandolfo.

Buenos Aires, Diciembre 20 de 1941. — Ricardo Williams, secretario.

e.24 dic.-N.° 12396-v.30 dic.

DIEGO MEYER & CIA. SOC. ANON COMERCIAL

Habiendo resuelto el Directorio emitir la segunda serie de acciones, se recuerda a los señores accionistas que tienen la preferencia para suscribirse a dichas acciones, de acuerdo con el artículo 15 de los estatutos, fijándose como plazo final para ello, el 31 de enero de 1942.

e.24 dic.-N.° 12.361-v.27 dic.

COMISION NACIONAL DE COORDINACION DE TRANSPORTES
Las Heras 2587, 5.° piso, Buenos Aires

En cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 19 del Reglamento General de la Ley N.° 12.346, se hace saber a los interesados que pueden hacer llegar a esta Comisión (en original y una copia simple), las observaciones que estimen pertinentes, con respecto a la siguiente solicitud de permiso presentada de conformidad con las prescripciones de los artículos números 2 de la ley referida y 17 del Reglamento General:

Expediente N.° 1508|41.

Nombre de la empresa: Emilio Vázquez.

Domicilio de la misma: Roca N.° 1249 (Río Gallegos, Santa Cruz).

Clase de servicio: Pasajeros (un solo vehículo).

Itinerario: Entre Puerto Gallegos y Puerto San Julián pasando por: Guer-Aike, Puerto Coyle y Comandante Luis Piedrabuena.

El plazo para las observaciones vence quince días después de la última publicación.

Ing°. Carlos M. Ramallo, hijo, Inspector General de Coordinación.

e.24 dic.-N.° 12.341-v.24 dic.

AVISOS DIVERSOS

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Agente Financiero del Superior Gobierno de la Nación

LICITACION DE FONDOS PUBLICOS

Se hace saber a los interesados que el día 2 de enero de 1942, a las 16,30 horas tendrá lugar la licitación para cubrir el fondo amortizante, vencimiento 15 de enero de 1942, del siguiente empréstito:

C. A. I. Conversión 4 o|o 1941, Serie E, v$n. 1.395.600.

Las propuestas deberán ser presentadas bajo sobre lacrado y sellado, en el Departamento de Títulos de este Banco, calle Reconquista números 258|74, hasta el día y hora señalados.

La presentación de los títulos de las propuestas aceptadas, deberá realizarse a partir del 15 de enero hasta el 14 de febrero de 1942.

El Banco se reserva el derecho de aceptar o rechazar total o parcialmente toda propuesta y el de exigir las garantías que conceptúe necesarias en las que fuesen aceptadas.

Buenos Aires, 19 de Diciembre de 1941.

e.19 dic.-v.2 ene.

LICITACION DE FONDOS MUNICIPALES
(2.° Llamado)

Se hace saber a los interesados que el día 26 de diciembre corriente, a las 16,30 horas, se procederá a licitar los fondos amortizantes no cubiertos en la licitación efectuada el 19 del actual correspondientes al vencimiento 1.° de enero de 1942, de los siguientes empréstitos:

Pavimentación 1910, Ley 7091, serie 12.ª, v$n. 366.500.

Pavimentación 1910, Ley 7091, serie 13.ª, v$n. 343.900.

Bonos de Pavimentación, Ley 11.593, serie 5.ª, v$n. 543.300.

Bonos de Pavimentación, Ley 11.593, serie 6.ª, v$n. 680.600.

Las propuestas deberán ser presentadas bajo sobre lacrado y sellado, en el Departamento de Títulos de este Banco, calle Reconquista N.° 258|74, hasta el día y hora señalados.

La presentación de los títulos de las propuestas aceptadas, deberá realizarse a partir del día 2 de enero de 1942, hasta el 31 del mismo mes.

El Banco se reserva el derecho de aceptar o rechazar total o parcialmente toda propuesta y el de exigir las garantías que conceptúe necesarias en las que fuesen aceptadas. — Buenos Aires, 20 de Diciembre de 1941.

e.22 dic. v.26 dic.

BANCO POPULAR ARGENTINO
Debentures hipotecarios de 5 3|4 o|o, serie única de conversión, grupos "A" y "B".

Se hace saber a los tenedores de debentures hipotecarios de 5 3|4 o|o anual, de interés, correspondientes a los grupos arriba indicados, que el Banco, haciendo uso de la facultad que le acuerdan los contratos de emisión, ha resuelto rescatar por su valor nominal, el saldo de dichos debentures, que actualmente existe en circulación, a partir del 1.° de enero de 1942, desde cuya fecha los mismos dejarán de devengar intereses.

Para hacer efectivo su pago, los títulos deberán ser presentados en las oficinas del Banco, Casa Central o sucursales, después del 1.° de enero próximo, con cupón enero de 1942, y siguientes adheridos. — Buenos Aires, Diciembre de 1941.

e.22 dic.-N.° 12.230-v.24 dic.

TERRA GARBA S. A.
COMERCIAL Y FINANCIERA
EMISION DE ACCIONES

Se hace saber a los accionistas, que el Directorio resolvió emitir las acciones series 16 a 26, inclusive y acordarles hasta el 24 del corriente, preferencia en la suscripción, a prorrata de las que posean.

e.22 dic.-N.° 12.284-v.24 dic.

LA ANGLO ARGENTINA
Compañía de Seguros

Se comunica a los señores accionistas que ha sido resuelto emitir los pesos 400.000 m|n. (Cuatrocientos mil pesos moneda nacional de curso legal), en acciones que faltan para completar el capital de $ 1.000 000 m|n. (un millón de pesos moneda nacional de curso legal), fijado por el artículo 4.° de los Estatutos Sociales, dándose preferencia por un plazo de quince días a los actuales accionistas para suscribir esas acciones a la par y en proporción a las acciones que actualmente poseen. — Las acciones que no fueren suscriptas por los actuales accionistas dentro de dicho plazo podrán ser tomadas, también a la par, por los accionistas restantes en proporción a sus actuales acciones. — El pago de las acciones se hará de acuerdo al Art. 5.° de los Estatutos Sociales. — Buenos Aires, Diciembre 17 de 1941. — Por La Anglo Argentina: El presidente.

e.19 dic.-N.° 12.170-v.8 ene.

RIVER PLATE DAIRY Co. S. A. (COMPAÑIA RIO DE LA PLATA DE LA INDUSTRIA LECHERA, S. A.)

A los efectos del derecho que les acuerda el artículo 8.° de los Estatutos, se avisa a los señores accionistas que el Directorio ha resuelto el aumento del capital por emisión de las series 2a. a 17a. inclusive. — El Directorio.

e.22 dic.-N.° 12308-v.26 dic.

NUEVAS TRANSFERENCIAS DE NEGOCIOS

LEY N.° 11.867

Se hace saber que los señores Enrique Wegenpfeil y Federico Guillermo Stahl, como únicos socios de la Sociedad Colectiva "Wagenpfeil y Cía.", Empresa de Espectáculos Cinematográficos y Teatrales", con domicilios en la Avda. Maipú N.° 1410, de Vicente López (F. C. C. A.), Pcia. de Buenos Aires y en la Capital Federal, calle **Monroe N.°** 3235, venden al señor Nat Liebeskind, con domicilio en la Capital Federal, calle Tucumán número 1367, piso 3.° "A", libre de pasivo, el negocio de cinematógrafo que dicha Sociedad Colectiva explota en la localidad de Vicente López (F. C. C. A.), sito en la Avda. Maipú N.° 1410, denominado "Cine Teatro Electra Palace". — El contrato de venta definitivo se otorgará con intervención del Sr. Celestino Anzuola, con escritorios en la calle Tucumán N.° 1367, piso 3.° "A", a quien, o al comprador Sr. Nat Liebeskind, deben hacerse llegar las reclamaciones de ley, en este último domicilio. — Diciembre 23 de 1941. — Celestino Anzuola.

e.24 dic.-N.° 12384-v.30 dic.

Se hace saber que don Oscar Loria, vende dos terceras partes del activo y pasivo del negocio de recauchutaje de neumáticos conocido por "Acme Rubber Company", establecido en la calle **Monte Dinero** 654, domicilio de las partes, a los señores Luis Rubino y Alberto Rivero. Reclamaciones escribanía del Dr. Augusto F. A. Rossi, Avenida de Mayo 760.

e.24 dic.-N.° 12368-v.30 dic.

Avisa: Delmiro García, balanceador, martillero, Rioja 237, por su intermedio Gustavo Schoeder vende su parte café-restaurant **Juan B. Justo** 4099, a Vicente Llopis. Domicilio ambos mismo negocio. Reclamaciones ley mi oficina.

e.24 dic.-N.° 12372-v.30 dic.

Aviso: Alfredo P. Murúa, Campichuelo 553, vende a Agustín Aramburu, Uruguay 618, su negocio de estudios cinematográficos (Empresa S. I. D. E.), **Campichuelo 553**. Reclamaciones de ley Dr. Jaramillo, Uruguay 618.

e.24 dic.-N.° 12390-v.30 dic.

Alvarez y Cía., Sáenz Peña 251, avisan: que Félix Inocencio Leoni vende a Agustín Fernández la despensa **Zuviría 601 esquina Craig**, domicilio ambas partes. Reclamos en nuestras oficinas.

e.24 dic.-N.° 12385-v.30 dic.

El señor Enrique Torlaschi, establecido con negocio de consignaciones de haciendas y cereales, en la **Avenida de Mayo 811**, transfiere su activo y pasivo a la sociedad "Enrique Torlaschi y Compañía, Sociedad de Responsabilidad Limitada", a constituirse entre el nombrado, la señora Encarnación Sanchez de Torlaschi y el señor Nicolás Cachineski, reclamos de ley, Escribanía doctor Augusto F. A. Rossi, Avenida de Mayo 760, donde las partes constituyen domicilio.

e.24 dic.-N.° 12369-v.30 dic.

Negocio chocolatería, restaurant **Avenida San Martín 1653**, Capital; vendedora Rosa González viuda de López; comprador Plácido Fondevila, domiciliados en el mismo, intermediario Pascual A. Fernández, Cangallo 1653, reclamaciones término ley.

e.24 dic.-N.° 12344-v.30 dic.

Albisu y Larroudé, Sociedad de Responsabilidad Limitada, con negocio de importación y venta de bebidas y comestibles en general, calle **Rivadavia 1369**, se disuelve tomando a su cargo el activo y pasivo de la misma el señor Carlos José Larroudé, ambas partes constituyen domicilio legal en el mismo, interviene escribanía Buttini, Avenida R. S. Peña 615. — Buenos Aires, Diciembre 22 de 1941.

e.24 dic.-N.° 12354-v.30 dic.

Avisa: Emilio Rodríguez, Balanc. y Mart. Púb., Lacar 4701, U. T. 50-0089, que con su interv., se vende el negocio de almacén, comest., vinos y cervezas envasadas, sito en esta Cap., **Echeverría 5501 esquina Bárcena**. Vend.: José Caamaño Varela, Comp.. José López Carrera, domiciliados en el negoc. — Reclamac., térm. de ley.

e.24 dic.-N.° 12356-v.30 dic.

Se hace saber por el término de ley que por cesación de negocios será rematado por intermedio de los martilleros Ungaro & Barbará, el negocio de modas para niños situado en esta Capital, calle **Juncal 1107**, propiedad de la señora Albertina del Carril de Videla Dorna. — La venta se efectuará el día 30 de diciembre, a las 16 horas en el mismo local. — Ungaro & Barbará, Lavalle 649.

e.24 dic.-N.° 12366-v.30 dic.

Manuel Suárez, avisa: que he vendido mi negocio restaurant y parrilla, **Avda. Vélez Sársfield 1800**, a Miguel Buga y Basilio Teaci. — Los contratantes constituyen su domicilio en el mismo negocio, reclamación término ley.

e.24 dic.-N.° 12379-v.30 dic.

Alfonso Cadós, de la "Asociación de Balanceadores y Martilleros", oficinas Junín 677, U. T. 47 Cuyo 2233, avisa: que el señor Héctor Busellini, domiciliado Noyogá 3237, vende al señor Fernando Antonio Ferrari, domiciliado Núñez 2996, su negocio de "fiambrería y rotisería", calle **Cabildo N.° 659**.

e.24 dic.-N.° 12377-v.30 dic.

Pedro Vinegrad, Avda. La Plata 342, vende su negocio de artículos de viaje situado **Azcuénaga N.° 599**, a Natalia D. de Lifschitz, Avda. La Plata 556. Reclamaciones Ley 11.867, Azcuénaga 599.

e.24 dic.-N.° 12391-v.30 dic.

José V. Creus, remataré el 30 del cte., todas las mercaderías e instalaciones que constituyen el negocio de despensa, sito en **José P. Varela 5088**. Orden Carlos Maccagnos. Reclamaciones Río Bamba 358.

e.24 dic.-N.° 12398-v.30 dic.

Elías Monoff, establecido con negocio de ramos generales en la localidad de **Las Breñas, Territorio Nacional del Chaco**, comunica que transfiere el activo y pasivo de su casa de comercio a la Sociedad Colectiva "Elías Monoff e Hijos", que girará en la citada localidad y estará constituída por el mismo y los señores Vladimir y Asen Monoff. — Reclamaciones escribano J. Luis Villarino, Charata, Chaco.

e.24 dic.-N.° 12339-v.30 dic.

Por Trifiletti y Raia, balanceadores públicos, vendo al señor Jesús Germán Piñeyro, mi negocio de panadería mecánica, sito **Cossio N.° 6165|71**. Bruno P. Guzzi. — Reclamaciones de ley Sarmiento 2211, domicilio constituído por los contratantes.

e.24 dic.-N.° 12380-v.30 dic.

Avisan: Jesús Portabales & Cía., balanceadores y martilleros públicos, oficina calle Santiago del Estero N.° 523, U. T. 37-5175, que con su intervención se vende el negocio de despensa de comestibles y bebidas envasadas, calle **Balcarce N.° 1060**, Capital, vendedor José Sánchez Gómez: Compradoras Rosa Boente y Custodia Fernández, domicilio en el negocio, reclamaciones de ley. — Bs. As., Dbre. 22 de 1941.

e.24 dic.-N.° 12364-v.30 dic.

Cristina Mancina, vende su parte proindivisa del negocio de modas, sito **San Juan N.° 2116**, domicilio de las partes, a Colina María González, que firma Colina González. — Reclamaciones término legal en el mismo local.

e.24 dic.-N.° 12351-v.30 dic.

"Nazar y Hernández", Sociedad Colectiva, transfiere el activo y pasivo de su negocio de remates y feria a "Nazar y Hernández", Sociedad de Responsabilidad Limitada. — Reclamos en Leandro N. Alem 443, domicilio de ambas. — Buenos Aires, Diciembre 23 de 1941.

e.24 dic.-N.° 12343-v.30 dic.

NUEVAS CONVOCATORIAS

JUSTO HNOS. & CIA. LTDA.
Importadores y Fabricantes

CONVOCATORIA

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 19 de los Estatutos, se cita a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria, que tendrá lugar el día 14 de enero de 1942, a las 18 horas, en el local de la Sociedad, calle Perú 353, a fin de tratar la siguiente,

ORDEN DEL DÍA:

1.° Considerar Memoria, Balance y distribución de utilidades, correspondientes al décimoquinto ejercicio.

2.° Elegir seis directores titulares y dos suplentes; 1 síndico titular y un síndico suplente.

3.° Designar dos accionistas para firmar el acta. — Buenos Aires, Diciembre 24|1941. — El Directorio.

Nota: Para asistir a la asamblea, los accionistas deberán depositar sus acciones en la Sociedad hasta tres días antes de la fecha de la asamblea. (Artículo 23 de los Estatutos).

e.24 dic.-N.° 12.362-v.13 ene.

ASOCIACION ARGENTINA DE TECNICOS INDUSTRIALES

De acuerdo con lo dispuesto en los Estatutos, convócase a los señores consocios a Asamblea General Ordinaria, a realizarse el día 29 de diciembre próximo a las 18.30 horas, en la sede social de la Asociación Argentina de Técnicos Industriales, a objeto de considerar la siguiente,

ORDEN DEL DÍA:

a) Aprobación del acta de la asamblea general anterior.

b) Lectura y consideración del Balance General, Memoria e Inventario del ejercicio comprendido entre el 1.° de diciembre de 1940 al 30 de noviembre de 1941. Informe de la Comisión Revisora de cuentas.

c) Elección de 7 miembros (uno por un año en reemplazo del señor José A. Saporiti que renunció), de la Comisión Directiva, 3 suplentes (uno por un ano en reemplazo del señor Juan P. Quattropani, que renunció), y 2 de la Comisión Revisora de Cuentas, por el término de dos años.

d) Designación de dos socios activos, hábiles y sin mandato en vigor, para firmar el acta. — Gerónimo Crosetti, presidente. — Antonio Uría, Secretario.

e.24 dic.-N.° 12.359-v.27 dic.

FEDERACION ARGENTINA DE YACHTING DE CARRERA

CONVOCATORIA

De acuerdo con lo dispuesto por el artículo 9.° de los Estatutos, se convoca a Asamblea General Ordinaria, que tendrá lugar en el local del Yacht Club Argentino, Dársena Norte, el día 31 de diciembre de 1941, a las 18.30 horas,

ORDEN DEL DIA:

1.° Consideración y aprobación de la Memoria y Balance del ejercicio comprendido entre el 1.° de octubre de 1940 y el 30 de septiembre de 1941 y el presupuesto de gastos para el ejercicio 1.° de octubre de 1941 al 30 de septiembre de 1942. — Horacio A. Depasquali, secretario hon°.

e.24 dic.-N.° 12352-v.24 dic.

ASOCIACION DEL PROFESORADO ORQUESTAL

Asamblea General Ordinaria, 9 de Enero de 1942

Buenos Aires, 18 de Diciembre de 1941.

Señor consocio:

En cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 45.° de los Estatutos, convocamos a Vd. a la Asamblea General Ordinaria, que se celebrará el día 9 de enero de 1942, a las 14 y 30 horas, en nuestro local social, Sarmiento 1676, para tratar el siguiente.

ORDEN DEL DÍA:

1.° a) Memoria del Directorio correspondiente al período comprendido entre el 1.° de mayo y el 31 de octubre de 1941. (1)

b) Dictamen del síndico sobre la Memoria. (2)

2.° a) Balance General de la Asociación al 30 de septiembre de 1941; estado de la cuenta "Caja de Previsión Social", con detalle de los recursos acumulados; estado de la cuenta "Comisión de Cultura, 20.° ciclo". (3)

b) Dictamen del síndico sobre el Balance. (4)

3.° Informe de la Comisión Administradora de la Caja de Previsión Social. (5)

4.° Proyecto del Directorio sobre Reglamentación definitiva de la Caja de Previsión Social. (6)

5.° Proyecto de la Comisión Especial designada por la asamblea del 27 de septiembre de 1941, para reglamentar la disposición contenida en el Art. 22, inciso 4.° de los Estatutos (actualmente en suspenso). (7)

6.° Reposición de la Vigencia del artículo 28 de los Estatutos. (8)

7.° Proyecto de la Comisión Especial designada por la asamblea del 25 de junio de 1941, para estudiar las dificultades surgidas en la aplicación de la Reglamentación contra la desocupación. (9)

8.° Proyecto del Directorio por el que se modifican los artículos 107 y 108 de los Estatutos. (10)

9.° Prestación del acuerdo a que se refiere el Art. 86 de los Estatutos, a las designaciones hechas por el Directorio de los socios señores Antonio Yepes, Bruno Gelber, Luciano De María, Luis Lafón y Anselmo Miquel, para integrar la Comisión de Cultura General que deberá actuar en el año 1942.

10.° Fijación de la suma que la Comisión de Cultura General podrá invertir durante el año 1942, conforme lo establecido en el artículo 89.° de los Estatutos.

11.° Designación de tres socios para suscribir el acta. — El Directorio.

— (1), (2), (3), (4), (5), (6), (7), (8), (9) y (10), ampliados en el folleto en que se incluye la presente convocatoria.

SEGUNDA CONVOCATORIA

No concurriendo la mitad más uno de los socios, la Asamblea se efectuará el día 10 de enero de 1942, a igual hora y en el mismo local, con el número de asociados que concurra, de acuerdo con el artículo 49 de los Estatutos. — El Directorio.

e.24 dic.-N.° 12.365-v.24 dic.

SALABERRY, BERCETCHE Y CIA. SOCIEDAD ANONIMA CONSIGNACIONES, PRESTAMOS Y MANDATOS

CONVOCATORIA

Se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Extraordinaria, para el día 16 de enero próximo, a las 17 horas, en su local calle Defensa 188, para tratar la siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1.° Designación de escrutadores, de acuerdo con el artículo 32 de los Estatutos.

2.° Modificación de los artículos: séptimo, duodécimo, décimo tercero, vigésimo cuarto, vigésimo séptimo, vigésimo noveno, trigésimo, trigésimo primero y trigésimo séptimo.

3.° Nombramiento por la asamblea de dos accionistas presentes, para que firmen el acta. — El Directorio.

e.24 dic.-N.° 12.389-v.13 ene.

SALABERRY, BERCETCHE Y CIA. SOCIEDAD ANONIMA CONSIGNACIONES, PRESTAMOS Y MANDATOS

CONVOCATORIA

Se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria, para el día 16 de enero próximo, a las 16 horas, en su local calle Defensa 188, para tratar la siguiente,

ORDEN DEL DÍA:

1.° Consideración de la Memoria, del Balance General, Informe del señor síndico, correspondiente al 11.° ejercicio, vencido el 30 de junio de 1941.

2.° Designación de escrutadores, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 32 de los Estatutos.

3.° Fijación de fecha de cierre del próximo ejercicio, según el artículo 25 de los Estatutos.

4.° Elección de cinco directores titulares y tres directores suplentes, por tres años.

5.° Elección de un síndico titular y un síndico suplente, por el plazo que fijan los Estatutos.

6.° Nombramiento por la asamblea, de dos señores accionistas presentes, para que firmen el acta. — El Directorio.

e.24 dic.-N.° 12.388-v.13 ene.

COMPAÑIA INDUSTRIAL Y MERCANTIL THYSSEN LTDA. THYSSEN-LAMETAL

CONVOCATORIA

De acuerdo con lo dispuesto por los artículos 25 y 26 de los Estatutos, convócase a los señores accionistas a la vigésima primera Asamblea General Ordinaria, que deberá celebrarse en el local social de la calle Belgrano 752, el día 12 de enero de 1942, a las 11 horas, para tratar la siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1.° Lectura y consideración de la Memoria, Balance General, Cuenta de Ganancias y Pérdidas e Informe del síndico, correspondientes al ejercicio finalizado el 30 de septiembre de 1941.

2.° Elección de cuatro a ocho directores titulares por el término de 3 años.

3.° Elección de síndico titular y síndico suplente.

4.° Consideración de la situación actual de los negocios y medidas eventuales a tomarse.

5.° Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea. — El Directorio.

e.24 dic.-N.° 12.383-v.12 ene.

SECCION BALANCES

1.426.

COMPAÑIA ARGENTINA DE LIJAS Y ESMERILES S. A.

Manuel García 128-132.

Fecha de autorización por el Poder Ejecutivo, 7 de Junio de 1932.
Fecha de inscripción en el Registro Público de Comercio, 27 de Agosto de 1932.

CAPITAL:

Autorizado	m$n.	100.000.—
Suscripto	»	100.000.—
Realizado	»	100.000.—

BALANCE GENERAL AL 30 DE JUNIO DE 1941.

Aprobado sin modificaciones por la Asamblea General de Accionistas celebrada el 22 de Agosto de 1941.

ACTIVO		m$n.	m$n.	m$n.
1) Activo Fijo:				
a) Maquinarias	59.498.72			
Nuevas adquisiciones y mejoras de este ejercicio	506.50			
	60.005.22			
Amortiz. anteriores . .	27.008.38			
	32.996.84			
Amortiz. de este ejerc., 10 o|o s|m$n. 60.005.22	6.000.52	26.996.32		
b) Herramientas	1.—			
Nuevas adquisiciones de este ejercicio	631.20			
	632.20			
Amort. de este ejercicio	631.20	1.—		
c) Muebles y útiles	1.—			
Nuevas adquisiciones de este ejercicio	431.60			
	432.60			
Amort. de este ejercicio	431.60	1.—		
d) Instalaciones	6.309.69			
Nuevas adquisiciones y mejoras de este ejercicio .	2.518.52			
	8.828.21			
Amortiz. anteriores . .	3.729.52			
	5.098.69			
Amortiz. de este ejerc., 20 o|o s|m$n. 8.828.21 .	1.765.64	3.333.05	30.331.37	
2) Activo Circulante:				
a) Materias primas		53.498.52		
b) Materias primas apresto		12.956.94		
c) Materias primas en Aduana		4.284.17		
d) Productos elaborados		66.064.79		
e) Mercaderías		9.493.07	146.297.49	
3) Activo Disponible:				
a) Caja		1.139.15		
b) Bancos		23.981.62	25.120.77	
4) Activo Exigible:				
a) Deudores en cuenta corriente		48.165.08		
b) Préstamos garantidos		174.50		
c) Obligaciones a cobrar		3.531.47	51.871.05	
5) Activo Transitorio:				
a) Anticipo impuesto a los réditos . . .			1.601.21	
6) Activo Nominal:				
a) Marcas de fábrica		1.—		
Gastos de este ejercicio		74.—		
		75.—		
Amortiz de este ejercicio		74.—	1.—	255.222.89
Cuentas de Orden:				
a) Depósito de acciones en garantía (del Directorio)				5.000.—
				260.222.89

PASIVO		m$n.	m$n.	m$n.
1) Pasivo no Exigible:				
a) Capital suscripto			100.000.—	
b) Fondo de reserva legal		2.940.01		
c) Fondo de previsión		20.744.32		
d) Reserva adquisición maquinarias . . .		19.576.38		
e) Reserva Ley 11.729		5.842.08		
f) Reserva construcción fábrica		5.192.75		
g) Reserva adquisición maquinarias. Decreto N.° 61.506 . . .	225.92			
Reserva para este ejerc. .	956.86	1.182.78	55.478.32	
2) Pasivo Exigible:				
a) Acreedores varios		1.932.70		
b) Acreedores en cta. cte.		2.175.61		
c) Obligaciones a pagar		46.300.—		
d) Obligaciones a pagar moneda extranjera		3.187.76	53.596.07	
3) Pasivo Transitorio:				
a) Cuentas a pagar correspondientes a este ejercicio			3.940.36	
Ganancias:				
Saldo anterior		698.17		
Sumas recuperadas este ejercicio . . .		237.52		
Líquidas del presente ejercicio . . .		41.272.45	42.208.14	255.222.89
Cuentas de Orden:				
a) Depositantes de acciones en garantía (los Directores)				5.000.—
				260.222.89

Abrahan Rosenvaser, presidente. — El secretario. — Enrique Schuster, síndico.

DEMOSTRACION ANUAL DE LA CUENTA DE GANANCIAS Y PERDIDAS DE LA COMPAÑIA ARGENTINA DE LIJAS Y ESMERILES S. A. NOVENO EJERCICIO — 1940 - 1941.

Aprobada sin modificaciones por la Asamblea General de Accionistas celebrada el 22 de Agosto de 1941.

DEBE		m$n.	m$n.	m$n.
1) Maquinarias:				
Amortiz., 10 o|o s|. m$n. 60.005.22 por este ejerc.	6.000.52			
Amortiz. 72 o|o s|m$n. 1.328.97, Dcto. 61.506, por este ejercicio	956.86	6.957.38		
2) Herramientas:				
Amortización este ejercicio		631.20		
3) Muebles y útiles:				
Amortización este ejecicio		431.60		
4) Instalaciones:				
Amortización este ejercicio . . .		1.765.64		
5) Marcas de fábrica:				
Amortización este ejercicio		74.—		
6) Deudores en gestión:				
Amortización por deudores insolventes		1.404.54	11.264.36	
7) Gastos generales:				
Gastos de administración, sueldos, alquileres, impresos, seguros, gastos de viaje, gastos menudos, etc. . . .		45.063.33		
8) Comisiones y corretajes:				
Saldo esta cuenta		10.413.57		
9) Intereses:				
Saldo esta cuenta		4.783.89		
10) Descuentos y bonificaciones:				
Saldo esta cuenta		3.312.76		
11) Embalaje y expedición:				
Saldo esta cuenta		5.045.45		
12) Patentes e impuestos:				
Saldo esta cuenta		4.102.64		
13) Propaganda:				
Saldo esta cuenta		4.425.65		
14) Mudanzas:				
Saldo esta cuenta		986.35	78.133.64	89.398.—
Ganancias:				
Saldo anterior			698.17	
Sumas recuperadas este ejercicio . .		237.52		
Líquidas del presente ejercicio . . .		41.272.45	41.509.97	42.208.14
				131.606.14

HABER		m$n.	m$n.	m$n.
Saldo anterior			698.17	
Cuentas corrientes:				
Sumas recuperadas este ejercicio . . .		237.52		
Mercaderías:				
Beneficio bruto esta cuenta		10.158.97		
Productos elaborados:				
Beneficio bruto esta cuenta		120.511.48	130.907.97	131.606.14
				131.606.14

Abrahan Rosenvaser, presidente. — El secretario. — Enrique Schuster, síndico.

Inspector que visó el balance: doctor Pardo.

Buenos Aires, Septiembre 25 de 1941.

Publíquese, haciéndose presente que la sociedad se halla autorizada para funcionar y que esta visación no tiene otro efecto que certificar que el balance que antecede se ajusta a las condiciones requeridas por las reglamentaciones y formularios aprobados por el Poder Ejecutivo. — **Carlos de la Torre**, Jefe de la Inspección General de Justicia. e.24 dic.-N.° ...-v.24 dic.

1.584

L. D. MEYER & Cía. Ltda.
Sociedad Anónima Comercial e Industrial

Paseo Colón 311.
Autorizada por el P. E. el 29 de Septiembre de 1923.
Inscripta en el Registro Público de Comercio el 4 de Enero de 1924.

CAPITAL:

Autorizado	m$n.	240.000 —
Suscripto	»	240.000.—
Realizado	»	240.000.—

BALANCE GENERAL AL 30 DE JUNIO DE 1941 (DECIMOOCTAVO EJERCICIO)

Aprobado sin modificación por la Asamblea del 25 de Septiembre de 1941.

ACTIVO	m$n.	m$n.
I. Activo fijo:		
Muebles y útiles		1 —
II. Activo circulante:		
Mercaderías	281543 64	
Títulos de renta	5894 —	287437 64
III. Activo disponible:		
Caja	3878 08	
Bancos	12246 29	16124 57
IV. Activo exigible:		
Deudores en Cta. Cte.	137421 87	
Obligaciones a cobrar	12283 75	149705 62
V. Activo transitorio:		
No existe.		
VI. Activo nominal:		
Marcas de fábrica		1 —
Pérdidas		72704 12
		525973 75
Cuentas de orden:		
Acciones en depósito	8000 —	
Mercaderías en consignación	16384 92	24384 92
		550358 67
PASIVO		
I. Pasivo no exigible:		
Capital suscripto	240000 —	
Reserva legal	2354 07	242354 07
II. Pasivo exigible:		
Acreedores en cuenta corriente:		
Varios	47289 99	
Lahusen y Cía. Ltda.	236329 69	283619 68
III. Pasivo transitorio:		
No existe.		
		525973 75
Cuentas de orden:		
Depositantes de acciones en garantía	8000 —	
Acreedores por consignación	16384 92	24384 92
		550358 67

Hans Lahusen, presidente. — L. D. Meyer, vicepresidente. —
V.° B.°: A. Hoeffner, síndico.

DEMOSTRACION ANUAL DE LA CUENTA DE GANANCIAS Y PERDIDAS (DECIMOOCTAVO EJERCICIO)

DEBE	m$n.	m$n.
Saldo:		
Del ejercicio anterior		76097 84
Amortizaciones:		
Sobre muebles y útiles	55 10	
» deudores en Cta. Cte.	7039 62	7094 72
Gastos generales:		
Sueldos, jornales, alquileres, seguros, etc.		119032 04
Intereses, descuentos y comisiones		41541 75
Impuestos		5192 69
		248959 04
HABER		
Mercaderías		176254 92
Pérdida:		
Anterior	76097 84	
Menos: Ganancia del ejercicio	3393 72	72704 12
		248959 04

Hans Lahusen, presidente. — L. D. Meyer, vicepresidente. —
V.° B.°: A. Hoeffner, síndico.

Inspector que visó el balance Dr. Perriello.

Buenos Aires, Noviembre 7 de 1941

Publíquese, haciéndose presente que la sociedad se halla autorizada para funcionar y que esta visación no tiene otro efecto que certificar que el balance que antecede se ajusta a las condiciones requeridas por las reglamentaciones y formularios aprobados por el Poder Ejecutivo. — Carlos de la Torre, Jefe de la Inspección General de Justicia.

e.24 dic.-N.° ...-v.24 dic.

| 1720 |

THE ALBION LAND COMPANY Ltd.

Domicilio Casa Matriz: - 1 Frederick's Place, Old Jewry, Londres
Domicilio de la Sucursal San Martín 66
Buenos Aires
Fecha autorización por el Poder Ejecutivo 11 de Diciembre de 1903
Inscripción en el Registro Público de Comercio 22 de Enero de 1904

CAPITAL DE CASA MATRIZ:

Autorizado	£ 16.000.0.0
Suscripto	» 13.595.0.0
Realizado	» 13.595.0.0

Esta Sucursal no tiene Capital asignado

BALANCE GENERAL DE LA SUCURSAL AL 30 DE JUNIO DE 1941

ACTIVO		c$l.	c$l.
Activo fijo:			
Inmuebles y sus accesorios		1093797 49	
Edificios y construcciones	4059 93		
Menos: Amortizaciones	811 99	3247 97	
Herramientas	442 56		
Menos: Amortizaciones	88 51	354 05	
Muebles y útiles	434 30		
Menos: Amortizaciones	96 86	337 44	
Instalaciones	7358 18		
Menos: Amortizaciones	1471 64	5886 54	
Tambos, cremerías y frigorífico	63621 94		
Menos: Amortizaciones	12724 40	50897 54	1157571 03
Activo circulante:			
Mercaderías		12751 82	
Semovientes		35702 10	
Productos agrícolas		20858 39	
Haciendas		516860 —	586172 31
Activo disponible:			
Caja y Banco			884 56
Activo exigible:			
Deudores en cuentas corrientes			181801 78
Activo transitorio			
Adelantos para ejercicios futuros			5373 62
Activo nominal:			
No existe.			
			1931803 30
Cuentas de orden:			
No existen.			
			1931803 30
PASIVO			
Pasivo no exigible:			
Reservas facultativas:			
Previsión		5622 61	
General		29960 93	35583 57
Pasivo exigible:			
Casa Matriz. Cuenta corriente, incluso saldo de la explotación		1032691 93	
Acreedores en cuenta corriente		73595 23	
Obligaciones a pagar		60000 —	
Banco en descubierto		69023 48	
Acreedores hipotecarios o en otras formas garantizados		660909 09	1896219 73
Pasivo transitorio:			
No existe.			
			1931803 30
Cuentas de orden:			
No existen.			
			1931803 30

p. p. The Albion Land Co. Ltd.
J. S. Greene, representante

DEMOSTRACION ANUAL DE LA CUENTA DE EXPLOTACION EJERCICIO AL 30 DE JUNIO DE 1941

DEBE	c$l	c$l.
Amortizaciones:		
Edificios y construcciones	811 99	
Herramientas	88 51	
Muebles y útiles	96 86	
Instalaciones	1471 64	
Tambos, cremerías, etc.	12724 40	
Productos agrícolas	4743 54	
Sembrados	11615 82	31552 76
Gastos generales:		
Gastos bancarios, honorarios, sueldos, conservación, útiles de escritorio, etc.		148661 51
Intereses, comisiones, etc.		44299 26
Patentes e impuestos		49199 77
Saldo de ganancias del año.		
Transferido a Casa Matriz Cuenta Corriente		182789 12
		455502 42
HABER		
Mercaderías u otros rubros de explotación		455502 42
		455502 42

P. P. The Albion Land Co. Ltd.
J. S. Greene, representante

Inspector que visó el balance Dr. Giménez Zapiola.

Buenos Aires, Noviembre 20 de 1941

Publíquese, haciéndose presente que la sociedad se halla autorizada para

funcionar y que esta visación no tiene otro efecto que certificar que el balance que antecede, se ajusta a las condiciones requeridas por las reglamentaciones y formularios aprobados por el Poder Ejecutivo. — **Carlos de la Torre, Jefe de la** Inspección General de Justicia. e.24 dic.-N.° ...-v.24 dic.

868 —

COMPAÑIA GENERAL DE AGUAS CORRIENTES S. A.

Galería General Güemes, 5.° piso, escritorio 527 — Buenos Aires

Autorizada por el P. E. con fechas 8 de Octubre de 1914, 26 de agosto de 1919 y 10 de Mayo de 1940. — Inscripción en el Registro Público de Comercio con fechas 8 de Enero de 1915, 8 Diciembre de 1919 y 22 de Agosto 1940.

		m|n. de c|l.
Capital autorizado		$ 650.000.—
Capital suscripto	$ 477.700.—	
Menos: Devuelto a accionistas el 11 %	„ 52.547.—	$ 425.153.—
Capital realizado	$ 477.700.—	
Menos: Devuelto a accionistas el 11 %	„ 52.547.—	$ 425.153.—

BALANCE GENERAL AL 31 DE DICIEMBRE DE 1940

Aprobado sin modificación por la Asamblea General Ordinaria de Accionistas que tuvo lugar el 22 de Abril de 1941

ACTIVO		m$n. de c|l.	m$n. de c|l.
I. — Activo Fijo:			
Edificios y terrenos		67.283.29	
1 tanque de cemento armado de 300.000 litros......		70.000.—	
3 pozos semisurgentes con filtros metálicos		89.524.94	
Maquinarias		83.844.84	
Red de cañerías		253.262.86	
Muebles y útiles		1.—	563.916.93
II. — Activo Circulante:			
Materiales y combustibles		15.788.84	
Títulos Nacionales, Crédito Argentino Interno 1936 4 ½ % $ 2.000.— nominales, costo		1.886.33	17.675.17
III. — Activo Disponible:			
Caja		37.44	
Bancos		9.479.67	9.517.11
IV. — Activo Exigible:			
Cuentas a cobrar			30.260.06
V. — Activo Transitorio:			
Dividendos provisorios . . .			8.503.06
VI. — Activo Nominal:			
No existe.			
Cuentas de Orden:			
Acciones del Directorio		25.000.—	
Depósito títulos en custodia		2.000.—	27.000.—
Total del Activo			656.872.33
PASIVO			
I. — Pasivo no Exigible:			
Capital suscripto	$ 477.700.—		
Menos: Devuelto a accionistas el 11 %	„ 52.547.—	425.153.—	
Reserva legal		34.062.28	
Fondo de renovación		141.939.49	601.154.77
II. — Pasivo Exigible:			
No hay.			
III. — Pasivo Transitorio:			
Cuentas a pagar, correspondientes al ejercicio . . .			6.321.24
Ganancias:			
Del ejercicio anterior	$ 2.300.73		
Menos: Impuesto Réditos, saldo último ejercicio	„ 270.—	2.030.73	
De este ejercicio		20.365.59	22.396.32
Cuentas de Orden:			
Depósito acciones del Directorio		25.000.—	
Custodia títulos depósito . . .		2.000.—	27.000.—
Total del Pasivo			656.872.33

Alberto Padilla, presidente. — V.° B.° Susana O. de Rubens, síndico.

DEMOSTRACION ANUAL DE LA CUENTA DE GANANCIAS Y PERDIDAS EJERCICIO 27.° AL 31 DE DICIEMBRE DE 1940

D E B E	m$n. de c|l.	m$n. de c|l.
Saldo anterior:		
No existe.		
Amortizaciones:		
Cuentas a cobrar . . .	3.082.60	
Fondo de renovación . . .	3.000.—	
Medidores	1.250.—	7.332.60
Gastos Generales:		
Sueldos, jornales, seguros, gastos judiciales, etc. .		44.823.45
Comisiones cobranzas		5.678.37
Consumo de energía eléctrica . . .		15.672.41
Impuestos		1.824.93
Reforma de estatutos . . .		2.399.30
Agente fiscalizador . . .		1.274.—
Saldo utilidad del año:		
O sean	20.365.59	
Más ganancia anterior	2.030.73	22.396.32
		101.401.88
HABER		
Saldo anterior	2.300.73	
Menos impuestos réditos, saldo último ejercicio .	270.—	2.030.73
Explotación de agua . . .		96.416.48
Conexiones nuevas		221.15
Intereses		2.733.52
		101.401.88

S. E. u O.

Alberto Padilla, presidente. — V.° B.° Susana O. de Rubens, síndico.

Inspector que visó el balance: Dr. Pardo.

Buenos Aires, 13 de Junio de 1941.

Publíquese, haciéndose presente que la sociedad se halla autorizada para funcionar, y que esta visación no tiene otro efecto que certificar que el balance que antecede se ajusta a las condiciones requeridas por las reglamentaciones y formularios aprobados por el Poder Ejecutivo. — **Carlos de la Torre,** Jefe de la Inspección General de Justicia. e.24 dic.-N.° ...-v.24 dic.

1593 —

ANGEL VELAZ & Cía. Ltda.

Sociedad Anónima Comercial, Ganadera y Agrícola

Sarmiento 456

Autorizada por Decreto del P. E. del 17 de Agosto de 1931

Inscripta en el Registro Público de Comercio el 30 de Septiembre de 1931

Capital autorizado, totalmente suscripto y realizado $ 1.500.000.— m|n.

BALANCE GENERAL AL 30 DE JUNIO DE 1941

Aprobado sin observación por la Asamblea General Ordinaria del 20 de Septiembre de 1941

ACTIVO	m$n.	m$n.	m$n.
Activo Fijo:			
Inmuebles:			
Propiedad P. Mendoza y M. de Oca	1.600.000.—		
Campo Villa Angela . . .	100.866.55		
Propiedad en Castex . . .	60.451.—		
Chacras en Castex	17.236.80	1.778.554.35	
Camiones y Guinches:			
Valor de compra . . .	56.665.55		
Amortizaciones anteriores	47.628.25		
	9.037.30		
Amortización 1940|41	2.428.34	6.608.96	
Balanza en Mataderos:			
Valor de compra	7.799.43		
Amortizaciones anteriores	7.798.43	1.—	
Muebles y Utiles:			
Valor de compra	59.303.25		
Amortizaciones anteriores	44.769.53		
	14.533.72		
Amortización 1940|41	4.376.59	10.157.13	1.795.321.44
Activo Circulante:			
Títulos. — Valor de los existentes en cartera		303.440.30	
Haciendas. — Valor de las existentes		40.090.99	343.531.29
Activo Disponible:			
Caja. — Existencia según arqueo . . .		9.101.98	
Bancos. — Saldos disponibles		671.337.03	680.439.01